



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE  
DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO  
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA  
REPÚBLICA.**

**TEMA:  
TIPO DE SANCIÓN EN DELITO SEXUAL CONTRA LOS NIÑOS POR PARTE  
DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES.**

**TUTOR:  
Ab. Jeimmy Lissette Saavedra Ordoñez Mgtr.**

**AUTOR:  
KEVIN ANTHONY TAPIA FIGUEROA.  
VANESA LIZETH TITUAÑA COCHA.**

**GUAYAQUIL**

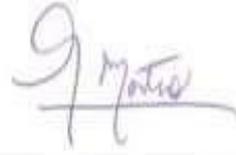
**2023**

<b>REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS</b>	
<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO: TIPO DE SANCIÓN EN DELITO SEXUAL CONTRA LOS NIÑOS POR PARTE DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES.</b>	
<p>El cometimiento de delitos sexuales por parte de los adolescentes infractores de 14 a 16 años de edad, su escaso cumplimiento, seguimiento y saneamiento en la reparación integral hacia las víctimas en calidad de niños y niñas menores de 4 a 6 años.</p>	
<b>AUTOR/ES:</b>  Kevin Anthony Tapia Figueroa.  Vanesa Lizeth Tituaña Cocha.	<b>REVISORES O TUTORES:</b>  Mgr. Jeimmy Lissette Saavedra Ordoñez
<b>INSTITUCIÓN:</b>  Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil	<b>Grado obtenido:</b>  TÍTULO DE ABOGADO (A) DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA
<b>FACULTAD:</b>  CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO	<b>CARRERA:</b>  DERECHO
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>  2023	<b>N. DE PAGS:</b>  136 páginas
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>  Derecho.	
<b>PALABRAS CLAVE:</b>  Derecho Penal, Tribunal Internacional, Legislación, Procedimiento legal.	
<b>RESUMEN:</b>  El cometimiento de un delito o infracción por parte de un adolescente infractor amerita que sean juzgados por medio de una justicia especializada restaurativa que procure en el respeto de los derechos de los adolescentes, de esta manera se deriva a las medidas socioeducativas que pueden ser privativas y no privativas de libertad determinadas por el Código de la Niñez y Adolescencia. La reparación integral como un derecho establecido dentro de la Constitución de la República del Ecuador, que permite resarcir el daño	

causado a la víctima en este caso un niño o niña, como resultado de un abuso sexual por parte de un adolescente infractor, de acuerdo a lo que establece el ordenamiento jurídico amerita una reparación integral las cuales son determinadas dependiendo el tipo de delito infracción y la gravedad que en la realidad no se cumple con la relación integral y sobretodo el fundamentar si el código de la Niñez y Adolescencia amerita un fortalecimiento de ley en aspecto de juzgamiento para el adolescente infractor. Sí bien es cierto el establecimiento de los mecanismos de reparación integral se ven determinados dentro de la legislación ecuatoriana la problemática surge en un mecanismo de cumplimiento de la reparación integral, lo que genera que se vean vulnerados los derechos de los niños y niñas en calidad de víctimas, tomando en consideración que el estado debe procurar el desarrollo integral de los niños hasta los adolescentes, por lo que es necesario que la justicia restaurativa penal en materia de adolescentes infractores sea óptima y eficaz en material reparatoria de manera que la víctima pueda ser resarcida en sus derechos por el daño ocasionado y a su vez que el procesado adolescente infractor puede ser rehabilitado y reinsertado a la sociedad.

<b>N. DE REGISTRO (en base de datos):</b>	<b>N. DE CLASIFICACIÓN:</b>	
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<b>SI</b> <input type="checkbox"/>	<b>NO</b> <input type="checkbox"/>
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>  Kevin Anthony Tapia Figueroa.  Vanessa Lizeth Tituaña Cocha.	<b>Teléfono:</b>  # 0997365942  # 0998107834	<b>E-mail:</b>  <a href="mailto:ktapiaf@ulvr.edu.ec">ktapiaf@ulvr.edu.ec</a>  <a href="mailto:vtituanac@ulvr.edu.ec">vtituanac@ulvr.edu.ec</a>
<b>CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Decana: Master Diana Almeida Aguilera.</b> <b>Teléfono:</b> (04) 2596500 <b>Ext.</b> xxx <b>E-mail:</b> dalmeidaa@ulvr.edu.ec Directora: Dra.Cristina Franco Cortázar, MsC. <b>Teléfono:</b> (04) 2596500 <b>Ext.</b> 234 <b>E-mail:</b> <a href="mailto:cfrancoc@ulvr.edu.ec">cfrancoc@ulvr.edu.ec</a>	

# CERTIFICADO DE ORIGINALIDAD ACADÉMICA



Tituaña Tapia Montero

## INFORME DE ORIGINALIDAD

2%

INDICE DE SIMILITUD

2%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

2%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1

[enlace.17d07.mspz9.gob.ec](http://enlace.17d07.mspz9.gob.ec)

Fuente de Internet

1%

2

[documents.mx](http://documents.mx)

Fuente de Internet

1%

3

Submitted to UNIV DE LAS AMERICAS

Trabajo del estudiante

1%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias = 1%

Excluir bibliografía

Activo

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

Los estudiantes egresados Kevin Anthony Tapia Figueroa y Vanesa Lizeth Tituaña Cocha, declaramos bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, **Tipo de sanción en delito sexual contra los niños por parte de los adolescentes infractores**, corresponde totalmente a el(los) suscrito(s) y me (nos) responsabilizo (amos) con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedemos los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor(es)

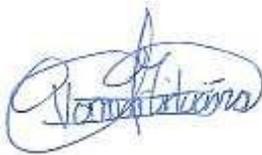
Firma:



KEVIN ANTHONY TAPIA FIGUEROA

C.I. 0925793648

Firma:



VANESA LIZETH TITUAÑA COCHA

C.I. 0954394599

## **CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación **Tipo de sanción en delito sexual contra los niños por parte de los adolescentes infractores**, designado(a) por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

### **CERTIFICO:**

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: Tipo de sanción en delito sexual contra los niños por parte de los adolescentes infractores, presentado por los estudiantes **Vanesa Lizeth Tituaña Cocha** y **Kevin Anthony Tapia Figueroa** como requisito previo, para optar al Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República, encontrándose apto para su sustentación.

Firma:



**Mgtr. Jeimmy Lissette Saavedra Ordoñez**

**C.C. 0930266010**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecemos a Dios por permitirnos llegar hasta esta instancia de nuestras vidas, agradecemos a nuestros padres quienes siempre nos han brindado una palabra de aliento en el momento más oportuno los mismos que han estado a lo largo de toda nuestra carrera apoyándonos quienes siempre han creído en nosotros, nos inculcado valores y un gran ejemplo de superación, humildad es por ello que les agradecemos infinitamente su inmenso sacrificio que les ha costado nuestra carrera con mucho trabajo, este triunfo es para ellos y esperamos que su apoyo sea incondicional para toda la vida y en el ejercicio de nuestra profesión siempre estarán presentes en nuestros corazones.

## **DEDICATORIA**

La presente tesis es dedicada a nuestro padre celestial y nuestros padres terrenales quienes nos han guiado a lo largo de la vida, sobre todo por el apoyo que nos han brindado para cumplir con esta meta, esto es posible gracias al amor, esfuerzo, paciencia y sacrificio llegamos al final del camino de nuestra carrera universitaria.

A nuestras familias, amigos que siempre nos han dado un consejo de motivación para seguir al pie de la carrera,

A nuestros maestros que nos enseñaron y nos brindaron sus conocimientos para llevarlos al ejercicio de nuestra profesión.

## RESUMEN

El cometimiento de un delito por parte de un adolescente infractor amerita que sean juzgados por medio de una justicia especializada restaurativa que procure en el respeto de los derechos de los adolescentes, de esta manera se deriva a las medidas socioeducativas que pueden ser privativas y no privativas de libertad determinadas por el Código de la Niñez y Adolescencia. La reparación integral como un derecho establecido dentro de la Constitución de la República del Ecuador y dentro de los Órganos Judiciales que permite resarcir el daño causado a la víctima en este caso un niño o niña, como resultado de un abuso sexual por parte de un adolescente infractor, de acuerdo a lo que establece el ordenamiento jurídico amerita una reparación integral las cuales son determinadas dependiendo el tipo de delito e infracción y la gravedad. Sí bien es cierto el establecimiento de los mecanismos de reparación integral se ven determinados dentro de la legislación ecuatoriana, la problemática en cuestión surge en un mecanismo de cumplimiento de la reparación integral, lo que genera que se vean vulnerados los derechos de los niños y niñas en calidad de víctimas, tomando en consideración que el Estado debe procurar el desarrollo integral de los niños hasta los adolescentes, por lo que es necesario que la justicia restaurativa penal en materia de adolescentes infractores sea óptima y eficaz en material reparatoria, de manera que la víctima pueda ser resarcida en sus derechos por el daño ocasionado y a su vez que el procesado adolescente infractor puede ser rehabilitado y reinsertado a la sociedad.

**Palabras claves:** Justicia juvenil, derechos, garantías, medidas socioeducativas, reparación integral.

## ABSTRAC

The issue of juvenile delinquency that is currently perpetuated today has been exacerbated by the number of crimes that afflict the city of Guayaquil, the commission of a crime or infraction by an adolescent offender deserves that they be tried by means of a specialized restorative justice that seeks to respect the rights of adolescents, in this way it is derived from socio-educational measures that can be custodial and non-custodial, the same ones that are determined by the Code of childhood and adolescence. Comprehensive reparation as a right established within the Constitution of the Republic of Ecuador, which allows compensation for the damage caused to the victim, in this case a boy or girl, as a result of sexual abuse by an adolescent offender, according to What the legal system establishes merits a comprehensive reparation which are determined depending on the type of crime and infraction and the seriousness. Although it is true that the establishment of mechanisms for comprehensive reparation are determined within Ecuadorian legislation, the problem arises in a mechanism for compliance with comprehensive reparation, which generates that the rights of boys and girls are violated as victims, taking into consideration that the state must seek the comprehensive development of children to adolescents, so it is necessary that criminal restorative justice in the matter of adolescent offenders be optimal and effective in reparative material so that the victim can be compensated in their rights for the damage caused and in turn that the accused adolescent offender can be rehabilitated and reinserted into society.

**Keywords:** Juvenile justice, rights, guarantees, socio-educational measures, comprehensive reparation.

## ÍNDICE GENERAL

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES	v
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR	vi
AGRADECIMIENTO	vii
DEDICATORIA	vii
RESUMEN	viii
ABSTRAC	ix
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
1.1 Tema	3
1.2 Título:	3
1.3 Planteamiento del problema:	3
1.3.1. Tabla porcentajes: Víctimas de abuso sexual y adolescentes infractores	6
1.4 Formulación del problema	7
1.5 Objetivo general:	7
1.6 Objetivos específicos:	7
1.7 Hipótesis:	7
1.8 Línea de investigación institucional / facultad:	8
CAPÍTULO II	9
2.1 MARCO TEÓRICO	9
2.1.1 Definición de Niño	9

2.1.2 Definición de adolescencia	10
2.1.3 Definición de adolescente	11
2.1.4 El Principio del Interés Superior del Niño	14
2.1.4.1 Como Principio de Interpretación	16
2.1.5 Situación biopsicosocial de los adolescentes infractores	18
2.1.6 Libre desarrollo de la personalidad	19
2.1.7 Delitos sexuales	20
2.1.7.1 Abuso sexual	21
2.1.8 Garantía de discreción	23
2.1.9 El principio de publicidad	24
2.1.10 Elementos subjetivo y objetivo	25
2.1.10.1 Elementos	26
2.1.10.2 Inimputabilidad	27
2.1.11 Internamiento institucional	28
2.1.12 Privación de la libertad de adolescentes	29
2.1.13 Juzgamiento de adolescentes infractores	30
2.1.14 Medidas o penas privativas de la libertad de los niños, niñas y adolescentes.	31
2.1.15 Medidas socioeducativas	31
2.1.16 Reparación Integral	32
2.1.16.1 Corte Interamericana de Derechos Humanos	34
2.1.16.2 Código Orgánico Integral Penal	36
2.1.16.2.1 Elementos de la Reparación Dentro de los elementos de la reparación se	

puede nombrar los siguientes:	37
2.1.16.2.1.1 Restitución	37
2.1.16.2.1.2 Indemnización	37
2.1.16.2.1.3 Rehabilitación y asistencia a la víctima	39
2.1.16.2.1.4 Satisfacción	40
2.1.16.2.1.5 Garantía de no repetición	41
2.1.16.3 Reparación del daño causado según el CODA	41
2.1.17 Derecho de la víctima.	42
2.2 MARCO LEGAL	43
2.2.1 TRATADOS INTERNACIONALES	43
2.2.1.1 Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing"):	43
2.2.1.2 Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad	45
2.2.1.3 La Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas	46
2.2.3 Constitución de la República del Ecuador 2008	48
2.2.3 Leyes Orgánicas	51
2.2.3.1 Código Orgánico Integral Penal	51
2.2.3.1 Código de la Niñez y Adolescencia	51
2.2.4 Sentencias de la Corte Nacional de Justicia y Corte Constitucional del Ecuador- Relevantes con los Adolescentes Infractores.	52
2.2.4.1 Juzgamiento imparcial y especializado de adolescentes infractores.	52

2.2.4.2 Adolescentes infractores, aplicación de la conciliación en el delito de abuso sexual.	56
2.2.5 Marco Conceptual	58
2.4 Derecho Comparado	59
2.4.1 Medidas Socioeducativas	59
2.4.2 Reparación Integral	62
CAPÍTULO III	66
3. MARCO METODOLÓGICO	66
3.1 Metodología de la investigación	66
3.2 Tipo de investigación	68
3.3 Técnica e instrumentos para obtener los datos:	69
3.3.1 Entrevista	69
3.3.2 Encuesta	88
3.4 Población	89
3.5 Muestra	89
3.6 Análisis de resultados	92
CONCLUSIONES	105
RECOMENDACIONES	107
Bibliografía	108

ANEXOS	117
Anexo 1	117
Anexo 2.	118
Anexo 3.	119
Anexo 4.	120
Anexo 5	121

### ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	6
Tabla 2.	45
Tabla 3.	51
Tabla 4.	57
Tabla 5.	65
Tabla 6.	66
Tabla 7.	67
Tabla 8.	69
Tabla 9.	70
Tabla 10.	71
Tabla 11.	72
Tabla 12.	74

## ÍNDICE DE FIGURAS

Gráfico 1.	66
Gráfico 2.	68
Gráfico 3.	69
Gráfico 4.	71
Gráfico 5.	72
Gráfico 6.	74
Gráfico 7.	75
Gráfico 8.	77
Gráfico 9.	78
Gráfico 10.	80

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo aborda el tema sobre el cometimiento de un delito sexual por parte del adolescente infractor y la forma cómo se produce un escaso cumplimiento, seguimiento y saneamiento en la reparación integral hacia las víctimas en calidad de niños y niñas. El problema y lo preocupante es el no tener el debido seguimiento y precautelar por una verdadera reparación integral hacia los niños y niñas víctimas de un abuso sexual.

El cometimiento de los actos ilícitos que transgreden los derechos de cada uno de los habitantes de una sociedad, han constituido una problemática dentro del fenómeno socio jurídico, en el caso del cometimiento de los delitos o infracciones que ameritan una sanción por parte de los adolescentes infractores, el ordenamiento jurídico frente a este escenario plantea una protección jurídica especial hacia este grupo de atención prioritaria en el que sus derechos sean ejercidos de manera progresiva y conforme a su desarrollo emocional, físico y mental.

Un delito de abuso sexual que perpetra la acción de la naturaleza sexual en el que una persona comete sin consentimiento de la otra la invasión física del cuerpo humano debe ser sancionado al ser identificado como un delito establecido en el Código Orgánico Integral Penal mediante su artículo 170, el cometimiento de este delito por un adolescente infractor hacia un menor de edad, se convierte en contradictorio a consecuencia que ambos se encuentran protegidos constitucionalmente por su condición de niño y adolescente.

Es necesario analizar la afectación del niño en calidad de víctima en la cual el derecho la asiste mediante una reparación integral, surge como consecuencia jurídica emanada de la vulneración de un derecho exigiendo la responsabilidad del agresor otorgando el derecho a exigir una reparación por el daño causado, considerando si la medida socioeducativa privativa de libertad de los adolescentes infractores por el delito de abuso sexual, son suficientes para garantizar el alcance de la reparación integral hacia las víctimas de niños, niñas y adolescentes.

Capítulo I, en este capítulo se desarrollará la parte fundamental de la investigación, en el que se desglosa el planteamiento del problema, la formulación del problema, el objetivo general y objetivos específicos específico, y la debida justificación por el cual se ha escogido la presente investigación ~~te~~ que permitirán alcanzar la factibilidad del proyecto.

Capítulo II, este capítulo se convierte en una de las de la parte más extensa de la investigación, debido a que proporciona los fundamentos doctrinarios, teóricos, de autores referidos a cada una las figuras jurídicas desarrolladas en el acápite, abarcando desde la concepción, características, entre otros elementos significativos que permitan el sustento teórico. En este mismo capítulo se desarrolla el marco conceptual que abarca definiciones actualizadas de las principales figuras jurídicas, además como complemento jurídico se desarrolla el marco legal que se desglosará en torno al orden de la pirámide kelsiana.

Capítulo III, en este capítulo se trata el enfoque de la investigación que otorgará la validez y rigor científico, la aportación del conocimiento obtenido mediante los diferentes tipos de metodologías aplicadas y el enfoque mixto que permitirá obtener resultados del proceso de estudio y análisis; y el informe final con la población, muestras.

# CAPÍTULO I

## **1.1 Tema**

Tipo de sanción en delito sexual contra los niños por parte de los adolescentes infractores.

## **1.2 Título:**

El cometimiento de delitos sexuales por parte de los adolescentes infractores de 14 a 16 años de edad y su escaso cumplimiento, seguimiento y saneamiento en la reparación integral hacia las víctimas en calidad de niños y niñas menores de 4 a 6 años.

## **1.3 Planteamiento del problema:**

La sociedad y su fenómeno socio jurídico en el que se puede identificar a los adolescentes formar parte del cometimiento de actos ilícitos que se encuentran sancionados dentro de la normativa vigente, sin lugar a duda la gravedad de la interrupción de su desarrollo integral en el cual un niño, niña y adolescente a tan corta edad saltan ciertas etapas biológicas necesarias para llegar a una edad de madurez y culminar en una edad adulta se ven alteradas por diversos factores, los cuales conducen a una desviación de la conducta frente a la sociedad.

La Constitución de la República del Ecuador manifiesta mediante su artículo 45 que los niños niñas y adolescentes tienen todos los derechos comunes al ser humano haciendo énfasis en su edad, de tal forma que sus derechos deben ser ejercidos de manera progresiva y de acuerdo a su desarrollo emocional, físico y mental, por el cual la denominada justicia restaurativa debe tomar en cuenta este precedente al momento de sancionarlos.

El cometimiento del delito de abuso sexual, es una acción de naturaleza sexual cometida por una persona sin consentimiento de la otra, que comprende la invasión física del cuerpo humano, el Código Orgánico Integral Penal mediante su artículo 170 define al abuso

sexual cómo la persona que en contra de la voluntad de otra ejecute sobre ella o la obligue ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual sin que exista la penetración o acceso carnal, haciendo un énfasis cuando la víctima sea menor de 16 y 4 años de edad.

La situación se agrava cuando los adolescentes infractores que han cometido un delito de abuso sexual lo realizan en contra otro niño o niña que no supera los seis años de edad, causando efectos negativos en la etapa de la infancia, produciendo mayor probabilidad de padecer trastornos emocionales, problemas interpersonales que van a dificultar iniciar mantener y desarrollar las relaciones entre otros aspectos.

Desde este escenario un adolescente infractor en el proceso que fue debidamente sustanciado bajo las normas procesales, acogido en los derechos , principios y garantías que establece el ordenamiento jurídico, se determina su responsabilidad en el hecho tipificado como delito de abuso sexual establecido en el Código Orgánico Integral Penal en las disposiciones transitorias sección quinta: “Los procesos, actuaciones y procedimientos de adolescentes infractores que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose conforme con el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y demás normas vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso previstas en la Constitución de la República”, se deberá asumir la responsabilidad a diferencia del establecimiento de una responsabilidad penalmente imputable en el que establece la pena tipificada dentro de la norma en mención.

En efecto en un Estado constitucional de derechos y justicia en el pleno ejercicio de los derechos de las personas, la reparación integral hacia las víctimas en calidad de niños y niñas la cual se ve afectada ante la falta de personal especializado, recursos y el seguimiento en la reparación integral en el caso de delitos de abuso sexual se amerita tratamiento psicológico especializado de larga duración, trabajador social, la problemática surge al no contar

económicamente para sostener el objetivo de reparación integral ni por parte de los adolescentes, ni el Estado, por lo que garantizar con la pretensión que persigue de restablecer el derecho vulnerado y con la intención de devolver a la víctima al estado anterior al daño causado, derecho garantizado por la Constitución de la República del Ecuador que emana la responsabilidad al transgresor del derecho a resarcir el daño causado queda alejado de la realidad.

Mientras que el adolescente infractor es un escenario distinto de acuerdos, derechos y garantías que posee al tener su condición de menor de edad, su responsabilidad recae mediante medidas socioeducativas que se encuentran previstas en el Código de la Niñez y de la Adolescencia por mandato constitucional en su artículo 77, numeral 13 en el que establece que el sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción y así como también el Estado deberá determinar mediante la ley la sanción privativa y no privativa de libertad teniendo en cuenta que la privación de libertad deberá ser como último recurso y por un período mínimo atendiendo al cumplimiento de sus derechos y garantías.

Se debe reconocer que existe un mecanismo de reparación integral pero no existe un mecanismo de ejecución de la reparación integral por lo que deja en desventaja a la víctima, la reparación integral no se llega a cumplir por diversos factores, sin que se pueda obligar al adolescente hacerlo por su condición. Por tal motivo, es de vital importancia que el Estado intervenga con mecanismos idóneos que permita cumplir con la reparación integral al estar establecida e incluso dictada sentencia por el juez no se cumpla, al no haber nadie quien precautele o una unidad técnica para que vele por el cumplimiento a la reparación integral, en la realidad no se cumple con la reparación del daño, lo idóneo de la aplicación de políticas públicas y que las trabaje de la mano con el adolescente infractor, de manera que el niño cumpla con su desarrollo integral y sus derechos que le otorga la Constitución de la República, siendo

el Estado el gran responsable de implementar los mecanismo que permitan velar por el bienestar de los niños, niñas y adolescentes; y a su vez permitan la rehabilitación y reinserción del adolescente en la sociedad, de esta manera no se estaría vulnerando derechos ni para la víctima ni victimario.

### 1.3.1. Tabla porcentajes: Víctimas de abuso sexual y adolescentes infractores

**TABLA 1**

<b>Víctimas de abuso sexual (niños) menores de 4 a 8 años de edad</b>	<b>Adolescentes infractores de 14 a 16 años de edad</b>	<b>Porcentajes</b>
En la ciudad Guayaquil cada 8 de 10 abusos sexuales cometidos por adolescentes no tienen un saneamiento hacia el menor victimario.	Los adolescentes infractores que cometieron abuso sexual, 1 de 10 no reinciden en otro delito, esa decir que los adolescentes no reinciden en un delito.	Víctimas abuso sexual (niños): 286 con el 80% de no reparación dejando en consecuencia 228 niños sin su derecho a una reparación integral.  Adolescentes infractores: el 99% de infractores no inciden dejando una reincidencia mínima del 1% con un 29% reincidentes en diferentes delitos.
Victimas del año 2020-2021: 286 niños en la ciudad de Guayaquil.	Adolescentes infractores en el año 2020-2021: 257 adolescentes infractores en delitos de abuso sexual en la ciudad de Guayaquil.	Consecuencia: 228 niños no tienen una reparación integral y saneamiento.  En el caso de los adolescentes 29% reinciden en el mismo o diferentes delitos.

**Fuente:** Consejo de la Judicatura, Justicia Restaurativa Juvenil.

#### **1.4 Formulación del problema**

¿Si se llegara a incorporar en el Código de la Niñez y Adolescencia un artículo en materia de delitos sexuales por parte de adolescentes infractores se efectuaría una disminución de delitos sexuales?

#### **1.5 Objetivo general:**

##### **Objetivo:**

Determinar si es factible incorporar una normativa al Código de la Niñez y Adolescencia que condicione al adolescente infractor el cual cometa delitos sexuales y garantizar la reparación integral víctimas de estos abusos.

#### **1.6 Objetivos específicos:**

- Definir el aspecto psicosocial del adolescente infractor.
- Analizar el cumplimiento de la reparación integral hacia la víctima por el delito de abuso sexual por parte de los adolescentes infractores.
- Determinar si es necesaria la implementación de una norma de juzgamiento en delitos sexuales y que con esta medida disminuya la incidencia del cometimiento del delito de abuso sexual por parte del adolescente infractores.

#### **1.7 Hipótesis:**

Si se reforma el Código de la Niñez y Adolescencia en materia de delito sexual como adolescente infractor el menor de edad, se lograría disminuir la incidencia en el delito y lograr la reparación integral de la víctima.

**Variable independiente:** Reforma al Código de Niñez y Adolescencia en materia de delitos sexuales por parte de los adolescentes infractores.

**Variable dependiente:** Disminuir la incidencia del delito por parte del adolescente infractor.

**1.8 Línea de investigación institucional / facultad:**

Sociedad civil, derechos humanos y gestión de la comunicación. Derecho Procesal con aplicabilidad al género, la identidad cultural y derechos humanos. Procedimiento Constitucional y Penal.

## CAPÍTULO II

### 2.1 MARCO TEÓRICO

#### 2.1.1 Definición de Niño

Según la Convención sobre los derechos del niño (2018), planteó en el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), es “todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

Los adolescentes deberán responder por sus actos en conflicto con la ley, diferente a la de los adultos que tienen consecuencias jurídicas diferentes, “los niños se diferencian de los adultos tanto en su desarrollo físico y psicológico como por sus necesidades emocionales y educativas”. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, pág. 51)

En la Sentencia No. 207-11-JH/20 de la Corte Constitucional del Ecuador, Caso No. 207-11-JH (2020) establece, en el sistema jurídico ecuatoriano los niños, niñas y adolescentes son inimputables penalmente, sin embargo, deben ser responsables por sus actos típicos, antijurídicos y culpables, así pues, no son sometidos a la justicia en este caso los jueces penales ordinarios y tampoco no se les impondrá las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico penal (pág. 5).

En sentido holístico, los niños, niñas y adolescentes infractores, tienen derechos de protección y garantizados por la Constitución, Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador en virtud al debido proceso. Donde la inimputabilidad de los mismos se manifiesta de acuerdo a esa misma condición, sin embargo, en la actualidad en virtud de los nuevos problemas de la sociedad y la violencia en la que se desarrollan, es necesario nuevas reformas a los ordenamientos jurídicos en materia de niñez y adolescencia. Por lo tanto, los conflictos con la

justicia por parte de este grupo vulnerable en particular crean diferencias entre los sistemas penales y las medidas socio educativas, en la aplicación eficaz de la ley cuando se atenta con el derecho a la integridad sexual y dignidad humana.

### **2.1.2 Definición de adolescencia**

La etapa de la adolescencia es de vital importancia para el desarrollo biopsicosocial del ser humano, por cuanto, representa la amalgama de factores externos e internos que puedan alterar el equilibrio emocional o al contrario llevarlo hacia la plenitud como ser humano.

Más aún, la Corte Constitucional del Ecuador en sentencia No. 003-18-PJO-CC establece la particularidad sobre las interpretaciones acerca del término adolescencia:

El término adolescencia no admite una conceptualización unívoca, al contrario, puede ser objeto de diversas interpretaciones, dependiendo de la concepción desde la que se parta. De hecho, la palabra adolescente deriva del término latino *adoleceré* que significa crecer, hacerse mayor. Dada la amplitud del concepto, la adolescencia es una etapa difícil de limitar, complicada de ajustar a un único marco y duración precisa. (Sentencia No. 003-18-PJO-CC, 2018, pág. 5)

También, la adolescencia presenta diferentes definiciones basadas desde el ámbito biológico, así como también desde la perspectiva social, sin embargo, la definición que tomamos es de la organización mundial de la salud.

“La Organización Mundial de la Salud (OMS) postula que la edad de la adolescencia es entre los 11 y los 19 años, período que se divide entre adolescencia temprana (12 a 14 años) y adolescencia tardía (15 a 19 años)”. (Malcolm, 2020, pág. 518)

En relación con la concepción biológica, “la adolescencia es la etapa de la vida del ser humano que se inicia con la pubertad, la cual se caracteriza por cambios fisiológicos como el desarrollo de los caracteres sexuales secundarios y la adquisición de la capacidad reproductiva”. (Corte Constitucional del Ecuador, 2018)

Así mismo se indica en el Código de la Niñez y Adolescencia, Libro I, Título I, artículo 4 definición de niño, niña y adolescente lo siguiente: “Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”. (Congreso Nacional, 2021)

La adolescencia se debe considerar dentro de un marco psicológico y sociocultural además del orden cronológico, determinado por la Organización Mundial de la Salud, sin embargo, también confluye la autonomía de la voluntad revestida del desarrollo de la personalidad, la heterogeneidad y la relación con el entorno que rodea a los niños, niñas y adolescentes.

### **2.1.3 Definición de adolescente**

En relación con la adolescencia, el actor fundamental es el adolescente, que debe ser comprendido desde la óptica de titularidad de derechos, obligaciones y responsabilidades de manera especial con las relacionadas en el ámbito penal. Así pues, el adolescente en su desarrollo físico y psicológico presentan cambios constantes por lo tanto su situación difiere a la de los adultos.

Actualmente, el y la adolescente, como sujeto de derechos, es titular de prerrogativas reconocidas en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, lo cual implica la consideración de que los derechos de las y los adolescentes no deben pasar por un proceso de concesión por parte de los adultos, sino que estos les son atribuibles por el sólo hecho de ser seres humanos (Sentencia No. 003-18-PJO-CC, 2018)

Por lo tanto, el Estado ecuatoriano tiene la obligación constitucional de velar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes, dispuesto en el artículo 11 numeral 9 inciso primero de la Carta Magna, sin embargo, esta obligatoriedad deja en la actualidad mucho que desear, si bien es cierto los menores y adolescentes forman parte de los grupos vulnerables, “se atenderá al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”. (El Pleno del Consejo de la Judicatura, 2021)

Los protege a través de los convenios internacionales en materia de niñez y adolescencia ratificados por el Ecuador ordenado en el artículo 11 numeral 3 inciso primero de la norma constitucional, son considerados elementos desechables para las organizaciones criminales y delincuencia común, incumpléndose el mandato constitucional de protección a los menores y jóvenes.

Es imprescindible que el Estado Ecuatoriano adopte mecanismos específicos de protección que garanticen y aseguren los derechos, integridad física, psíquica y emocional de los niños, niñas y adolescentes a lo largo de todo el proceso pre procesal y procesal penal precautelando su bienestar como sujetos de derechos (Pleno del Consejo de la Judicatura, 2018, pág. 7)

Respecto al proyecto de investigación, es decir, tipo de sanción en delito sexual contra los niños por parte de los adolescentes infractores, es importante considerar el marco conceptual en relación con adolescencia, adolescente y niño, por cuanto de esta heterogeneidad determina que “el adolescente es la persona que se encuentra atravesando la etapa de transición de la infancia a la adultez, que incluye un proceso de maduración biológica, psicológica y social”. (Sentencia No. 003-18-PJO-CC, 2018)

En el mundo el nivel de adolescentes es significativo puesto que cada seis habitantes están en la etapa de la adolescencia, concierne que 12000 millones de personas pertenecen a la etapa

de la adolescencia abordando la edad de 10 a 19 años, no obstante, 1.3 millones de adolescentes fallecen anualmente por causas como alcohol, tabaco, problemas en la salud derivados de relaciones sexuales, actos violentos.

Por otra parte, el abuso sexual se constituye en “todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño, niña o adolescente (...)” (Congreso Nacional, 2021), en este caso perpetrados por adolescentes infractores que “vulneran la integridad sexual de las víctimas de delitos sexuales reconocido en la Constitución ecuatoriana artículo 66 numeral 3.” (Velasquí Romero, 2022, pág. 216).

En el caso de los niños víctimas de abuso sexual, los que tomamos como ejemplo en que mostrar toda la victimología de este grupo por ser los que generan las pericias más complejas, se repiten muchos de los enfoques generales de maltrato y el abandono (Pérez, 2018, pág. 183).

Ahora bien, el compendio normativo en materia de niñez y adolescencia, en los cuales destaca la Constitución, Tratados internacionales, Código de la Niñez y Adolescencia, entre otros, si bien es cierto son la brújula en la garantía y protección de derechos, deben ser reformulados a la situación actual, debido a “las conductas violentas de los adolescentes y jóvenes también pueden ser aprendidas por exposición previa a la violencia o vivir situaciones familiares en las que esta se ejerce, lo que hace que los menores repitan las conductas violentas vividas.” (Rodríguez & Soriano, 2022, pág. 44)

Es importante considerar lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia artículo 371 Finalidad de las medidas socioeducativas. – “(...) garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad (...)”. (Congreso Nacional, 2021). De igual manera “la justicia de adolescentes infractores, vinculada con la doctrina de la protección integral, tiene como centro del proceso a un ser humano en desarrollo, producto de un ambiente

social y familiar determinado, con un proyecto de vida que cumplir (...).” (Velasquí Romero, 2022, pág. 134)

#### **2.1.4 El Principio del Interés Superior del Niño**

El concepto de interés del menor no constituye otra cosa que la proyección en las personas menores de edad del problema de la protección de los derechos fundamentales en general. Partiendo de la base de que el menor es titular de derechos fundamentales porque tiene personalidad jurídica desde el momento de su nacimiento, el principio del interés del menor se identifica con la protección de aquellos derechos que el ordenamiento jurídico atribuye, con la categoría de fundamentales, a las personas.

Por parte el CONA (2021) define al principio del interés superior del niño, como:

“Art. 11.- El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.”

En consecuencia el principio del interés superior del menor y las medidas de reparación integral en víctimas menores , (2021) se desarrolla el principio, las resoluciones judiciales que deben decidir en relación a problemas suscitados con menores, no se encuentran con un concepto vacío, puesto que su contenido consiste en asegurar la efectividad de unos derechos a

unas personas que por sus condiciones de madurez no pueden actuar por sí mismas, de forma independiente para reclamar su efectividad” , la “determinación del interés superior” (DIS) describe el proceso formal, dotado de garantías procesales estrictas, establecido para determinar el interés superior del niño, especialmente en la adopción de las decisiones importantes que le afecten.

Según la UNICEF (2018), se debe asegurar la adecuada participación del niño sin discriminación, involucrar a las personas expertas en áreas relevantes encargadas de tomar las 8 decisiones y equilibrar todos los factores relevantes para velar por la mejor opción para resolver el conflicto.

Es un principio jurídico garantista, que potencia el reconocimiento de todos los derechos a favor de todos los niños, niñas y adolescentes y su efectiva vigencia. Rige sobre toda medida o norma porque cualquier decisión relacionada con la niñez debe tener en cuenta principalmente aquello que aporte el reconocimiento del niño o la niña como sujeto de derechos, lo que incluye que se tendrá que garantizar su participación en el proceso de toma de decisiones, su opinión y el ejercicio efectivo de sus derechos en general.

El estado tiene la obligación general de respetar, garantizar y dar cumplimiento; proteger o hacer efectivos los derechos, para lo cual deben organizar la institucionalidad estatal, dictar normativa, planificar e implementar un conjunto de mecanismos y medidas de toda índole. Es un derecho que puede ser exigido ante quienes tienen el deber de respetarlo y garantizarlo: la familia, la sociedad y el Estado. Esta obligación no se agota con la existencia de un orden normativo, sino que comporta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

El interés superior del menor es un límite a la discrecionalidad de las autoridades: los niños tienen derechos que deben ser respetados; y tienen derecho a que antes de tomar una decisión o adoptar una medida respecto de ellos se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. El interés superior del menor es una obligación, una prescripción de carácter imperativo hacia las autoridades: le recuerda al juez o a la autoridad de que no constituye soluciones jurídicas desde la nada sino en estricta sujeción, no solo en la forma sino en el contenido, a los derechos de los niños reconocidos en la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución y la ley.

Como la UNICEF (2018), su concepto lo determina el Interés Superior del Niño debe ser tomado en cuenta como derecho, y no solo en las normativas en las que esta impuesta el Interés Superior del Niño, sino en las que no lo está tácitamente, por lo tanto, el Estado, la familia y la sociedad, deben asegurar su cumplimiento de una forma omnipresente.

#### **2.1.4.1 Como Principio de Interpretación**

El Interés Superior del Menor es eje de todos los principios de la convención de los derechos del niño: no discriminación, de efectividad, de autonomía, participación y de protección. Está vinculado con el principio de igualdad que promueve el igual respeto y protección de los derechos por la igual dignidad de todos los niños; y es eje de la universalidad de sus derechos sin distinción alguna, independientemente del color, el sexo, el idioma, la religión, la nacionalidad, la opinión política o de otro índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier condición del niño, de sus padres o representantes legales.

Supone que los derechos del niño se ejercen en el contexto de una vida social en la que todos los niños tienen derechos y pueden ejercerlos de manera efectiva, por lo que, en

situaciones de desigualdad, vulnerabilidad o exclusión social, corresponderá a la Asamblea Nacional, en el cumplimiento de sus funciones, asegurar medidas afirmativas, específicas y concretas que permitan respetar y garantizar los derechos en condiciones de igualdad. Es una orientación y guía para la interpretación de los derechos inalienables, irrenunciables, indivisibles e interdependientes de los niños, en tanto todos aseguran la debida protección a sus derechos. No cabe hacer distinciones de valor entre los distintos derechos y es preciso considerar la prevalencia de los derechos de niñas, niños y adolescentes, reconocida en la Constitución del Ecuador.

Permite la resolución de conflictos entre derechos de un mismo niño teniendo en cuenta su contexto y opinión; contempla que se pueden producir situaciones que hagan incompatible el ejercicio conjunto de dos o más derechos para un mismo niño, y donde será preciso sopesar para resolver lo que más convenga para el ejercicio de los derechos del niño; así como en situaciones de conflicto entre sus derechos y otros titulares donde se prevé la prevalencia de derechos y la prioridad en todo los ámbitos con la finalidad de hacer efectivos sus derechos.

Exige reconocer que los derechos de los niños no son asimilables al interés colectivo, que sus derechos pueden entrar en conflicto con el interés social o de una comunidad determinada; y que los derechos de los niños deben ponderarse de un modo prioritario. En la formulación de las leyes como en las políticas públicas, los derechos de los niños deben primar por sobre otros intereses que no tienen rango de derechos.

La UNICEF (2018), en cuanto el Interés Superior del Niño, tiene que ser visto jurídicamente como un principio de interpretación de los derechos de los niños, ante cualquier situación judicial en los cuales haya inmersos menores, toda decisión jurídica que tenga que ver con niños, deben ser estos tomados en cuenta de manera y forma prioritaria ante las autoridades jurídicas con respeto y ponderación al Interés Superior del Niño.

### **2.1.5 Situación biopsicosocial de los adolescentes infractores**

Al referirnos a la situación biopsicosocial dentro del campo de acción de los adolescentes infractores, es necesario precisar o referirnos a los informes técnicos psicosociales, relacionados con la edad del procesado dispuestos en el artículo 373 del Código de la Niñez y Adolescencia; su personalidad, las circunstancias familiares, en donde se debe determinar que el niño-adolescente tiene un origen familiar lleno de disfuncionalidad, conflictividad social o puede manifestar cuadros psiquiátricos como la esquizofrenia. “En términos del Comité de los Derechos del Niño, la violencia abarca “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual”. (Comité de los Derechos del Niño, 2011, pág. 4)

Es importante resaltar el Modelo de Atención Integral Socio-Psico-Pedagógico para ser Aplicado en los Centros de Adolescentes Infractores, que tiene como objetivo “garantizar que las y los adolescentes infractores que ingresan a los Centros logren su integración o reintegración familiar, social y comunitaria a través de un acompañamiento integral apegado a la garantía y plena vigencia de los derechos humanos.” (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes, 2020, pág. 4)

Pérez (2018) afirmó que el psiquismo se manifiesta en el medio social y se refleja en él y existe desde una base biológica o material muy desarrollada. (p.46). Así pues, los factores que condicionan una conducta violenta en los adolescentes son múltiples tales como el alcoholismo, drogadicción, sensación de abandono, impulsividad de origen neurótico, pobreza, modelo de conductas violentas, entre otras.

Sin embargo, conforme a lo que menciona la Corte Constitucional, y los datos de la fiscalía general del Estado, las niñas y adolescentes en el rango de la edad de 14 años menores a esta, son las principales víctimas de abuso sexual.

### **2.1.6 Libre desarrollo de la personalidad**

En primer lugar, el “Caso Instituto de reeducación del menor vs. Paraguay” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2004) afirma: Existe una vinculación directa entre la personalidad y capacidad jurídica, sin embargo, desde la percepción conceptual se diferencian, es decir, puede existir una persona con personalidad jurídica sin disfrutar, debido a su condición de existencia, de capacidad óptima para actuar. Por lo tanto, la personalidad se puede comprender como la capacidad de ejercicio. Mientras tanto la capacidad se vincula estrechamente con la personalidad, es decir, la capacidad jurídica la cual puede o no disponer una persona, eso no lo califica de estar excluido de ser sujeto de derecho (p.4)

Por otra parte, el libre desarrollo de la personalidad en los niños, niñas y adolescentes, dispuesto en la Carta Magna artículo 66 numeral 5 “el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás”. (Asamblea Constituyente, 2008)

En la Sentencia No. 003-18-PJO-CC, 2018, Caso No. 0775-11-JP emitida por la Corte Constitucional del Ecuador crea una ambigüedad en la aplicación de los derechos y protección, por cuanto se da la prerrogativa a los menores de edad a decidir sobre su cuerpo y a su vez, la autoridad tuitiva de los padres se ven disminuidas, es decir, el grupo etario de los adolescentes comprendido entre 12 a 14 años, tienen la libertad para decidir sobre su cuerpo en virtud de las relaciones sexuales, eliminando de tajo las decisiones de los padres a educarlos como ellos crean conveniente, amparados por la norma constitucional artículo 85 numeral 2 del Carta de Montecristi.

Si bien es cierto, la progresividad de los derechos en el marco constitucional de nuestro país se orienta a una protección de los grupos vulnerables, entre ellos los niños, niñas y adolescentes, crea una extralimitación de los derechos sexuales a partir de la personalidad, sin

considerar la misma heterogeneidad tan sensible de este grupo vulnerable. Causando una ruptura entre las libertades propias de la edad y el derecho de los padres a educarlos en conflicto con la autoridad de un Estado que toma la figura paterna en muchos de estos casos. Es decir, el Estado ecuatoriano está en la obligación de proteger a todos los ciudadanos, sin embargo, este mismo Estado se transforma en una estructura ambigua, permisiva.

### **2.1.7 Delitos sexuales**

El delito se debe considerar desde la perspectiva del acto, típico, antijurídico y culpabilidad, así pues, el acto está relacionada con la conducta humana, orientado por la voluntad; típico se refiere a la identificación de la conducta humana descrita en la ley; antijurídico es lo contrario a la armonía jurídica cuando existe lesión a un bien jurídico protegido por la ley; la culpabilidad es cuando se examina el acto desde la visión del agente. “En la teoría del delito, como se había dicho, el delito se constituía en una acción, antijurídica y culpable”. (Maza, 2021, pág. 55)

En los delitos sexuales el bien jurídico protegido vulnerado es la integridad sexual, violentando la voluntad de los niños, niñas y adolescentes:

Integridad sexual comprende la protección de la autonomía de toda persona respecto de su corporalidad y genitalidad y el consentimiento en la participación en actos sexuales o con connotación sexual. Así, toda acción u omisión conducente a realizar actos con connotación sexual en contra de voluntad de la persona atenta contra esta dimensión de la integridad (Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

En materia penal en sentido general todas las personas son imputables, es decir, un acto en contra de la ley tendrá su sanción, en este caso la pena y en los adolescentes infractores se aplicarán las medidas socioeducativas.

Puede ocurrir que el niño o el adolescente inmaduro en sentido penal posea ya la comprensión del injusto, pero no pueda obrar con arreglo a esa comprensión. Habiendo determinado un hecho así el sujeto detrás, o habiéndolo posibilitado, también tiene que ser autor mediato (Cornejo, Piva, & Gaón, 2022, pág. 66)

“En todo caso hay que apreciar solo participación cuando el adolescente ha advertido lo ilícito de su hecho y es penalmente responsable por completo de este”. (Cornejo, Piva, & Gaón, 2022, pág. 67). Conviene subrayar, los adolescentes infractores involucrados en delitos sexuales cumplirán las medidas socio educativas en virtud de los procesos administrativos respectivos para determinar el grado de participación, y perpetración del hecho. Donde las Salas Especializadas de la Familia, Niñez, Adolescencia, Adolescentes Infractores de las Cortes Provinciales del País, deben realizar a través de sus Jueces la correcta aplicación de las medidas socioeducativas, por medio de la motivación de manera detallada considerado los elementos correspondientes a los procesos.

Determinar al sujeto activo adolescente infractor en virtud a la acción ejecutada se realiza a través de la pericia. “Igualmente, en esta área se realiza la pericia psicológica, de gran importancia para la evaluación integral de víctimas y victimarios, en casos de violencia familiar y abusos sexuales. Asimismo, se realiza la autopsia psicológica, de gran relevancia para la investigación”. (Ruiz & Piva, 2021, pág. 209)

#### **2.1.7.1 Abuso sexual**

Cuando nos encontramos ante casos de violencia intrafamiliar o maltrato físico, se puede observar las lesiones producto de estos eventos traumáticos, dejando la constancia de la falta de cuidados o negligencia manifiesta de los padres o representantes legales que no brindan cuidados básicos.

Sin embargo, los ataques a la integridad sexual de los niños, niñas y adolescentes escucharlos es importante para tener conocimiento de los hechos sucedidos. “El abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes es una de las peores formas de violencia contra la niñez y adolescencia. Constituye un problema creciente en el mundo, la mayoría de los casos no son detectados ni denunciados”. (Berlinerblau, 2016, pág. 5)

En las últimas décadas, el fenómeno de los adolescentes que llevan a cabo prácticas abusivas sexuales (en adelante PAS) ha cobrado notoriedad, hasta transformarse en un foco de análisis para diferentes áreas de estudio, tales como las ciencias sociales, las ciencias jurídicas y la salud pública (Salazar, Álvarez, Bustamante, & Pérez, 2021, pág. 3)

La víctima es aquella persona que ha sido sacrificada a los intereses y deseos de otra persona quién ha sucumbido recorriendo el cuerpo de manera física que genera consecuencias en el comportamiento humano, un abuso sexual en contra de los niños niñas y adolescentes se considera como una de los peores tipos de violencias existentes debido a que las víctimas sufren un daño irreparable para su integridad física, psíquica y moral.

Por su parte el Código de la Niñez y Adolescencia establecido miente su artículo 68 el abuso sexual es el contacto físico de sugerencia naturaleza sexual en el cual un niño o niña es sometido por medio de diferentes mecanismos.

El ámbito de aplicación del sistema de responsabilidad penal del adolescente según la legislación vigente tiene como destinatarias a las personas mayores de 12 años y menores de 18 años. En Ecuador viven cerca de 1.974.364 adolescentes comprendidos en este rango de edad lo que corresponde al 11.43% de la población total del país. La región costa presenta la mayor cantidad de adolescentes con un numérico de 974.543, representando el 49% de la población de adolescentes, seguido de la región sierra con 884.248, en términos porcentuales con el 45% y la región amazónica, insular y zonas

no delimitadas con: 107.108; 3.698 y 4.687 respectivamente. Estos datos descritos corresponden al año 2020 a partir de la proyección 2010-2020, realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) (Carrasco Montalvo, 2020, p.6)

De acuerdo a la norma penal COIP establece mediante su artículo 170 el abuso sexual denominando que esté infracción penal es configurada mediante el sujeto activo en el que obliga al sujeto pasivo a la realización de diferentes actos sexuales sin su consentimiento teniendo en cuenta que no existe un acceso carnal.

### **2.1.8 Garantía de discreción**

Art. 25.- Las actuaciones administrativas y judiciales serán reservadas; en consecuencia, no deberán expedirse certificaciones, ni constancias de las diligencias practicadas en el procedimiento, salvo las solicitadas por las partes. Queda prohibido a Jueces, partes, funcionarios, empleados y autoridades, dar a la publicidad el contenido de las actuaciones del procedimiento o proporcionar datos que posibiliten la identidad del menor. Las personas que intervengan durante el procedimiento de menores deberán guardar reserva y discreción acerca de las investigaciones y tareas que realicen.

No obstante, lo manifestado en los incisos anteriores, el Juez competente podrá, de oficio o a petición de parte y mediante resolución fundada, autorizar que sea pública la información sobre la imagen o la identidad del menor que facilite su localización respetando su dignidad e intimidad, en los casos en que se evada la justicia y que exista objetivamente grave riesgo para la seguridad de las víctimas, los testigos o cualquier otra persona.

La medida judicial se suspenderá una vez localizado el menor y puesto a disposición de la autoridad competente.

### **2.1.9 El principio de publicidad**

Según, Gómez L (2018) El principio de publicidad establecido en la Constitución de la República del Ecuador, que regula partes del proceso siendo trascendentales, para regular la aplicación de la norma, este se ha establecido en varias leyes, normativa establecida, es necesario regular la aplicación de este principio como garantía de los derechos de los ciudadanos, en el transcurso de los años se han ejecutado grandes cambios en el desarrollo de la sociedad, en la forma de Administrar Justicia sobre todo en lo referente a la, contradicción, publicidad, generando confianza en los procesos y garantías preponderantes en el Orden Judicial.

Es así que la publicidad debe ser indispensable sobre todo para fundamentar el acceso a la participación ya que mediante esta podemos garantizar el interés público que no es otra cosa que se respete los derechos de los ciudadanos a intervenir libremente del desarrollo de la sociedad y el accionar de las instituciones como un mecanismo de control, utilizando situaciones las mismas que se aplicarán en la administración de Justicia, en la sociedad, por ende garantiza la convivencia de los ciudadanos generando estabilidad, tranquilidad, equidad e igualdad, nuevas formas de resolución de conflictos especialmente en un Estado garantista de Derechos como Ecuador. En los procesos judiciales que se siguen a los mayores, presenta algunas divergencias cuando se trata de adolescentes infractores.

Por lo tanto, se fijan limitaciones a este principio, en lo que se relaciona con el acceso del público a los actos procesales, pero no en lo que se relaciona con el acceso a las pruebas y providencias dentro del proceso por parte del adolescente o su representante. Los límites suponen el respeto y garantía del principio de interés superior del niño, toda vez que protegen de estigmatizaciones o prejuicios que pueden afectar su vida normal o futura. Esto ha sido reconocido ampliamente en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Por otro lado, este principio también se aplica en el sentido contrario para que los adolescentes tengan total acceso a la información pública para la defensa de su situación legal y procesal. Lo anterior nos llevaría a la conclusión de que el principio de publicidad tiene dos dimensiones: primero, una negativa que impide el acceso a la práctica judicial donde están implicados los adolescentes infractores (de manera general, los niños, niñas y adolescentes), con el fin de impedir la victimización o la lesión del derecho a la integridad moral de niños, niñas y adolescentes. En segundo término, una positiva, en la medida que les permitirían a los adolescentes infractores acceder a la información pública adecuada para la defensa de sus intereses procesales.

#### **2.1.10 Elementos subjetivo y objetivo**

Existen dos posiciones en la determinación del delito de abuso sexual, el primer elemento es el subjetivo el cual considera el abuso deshonesto, es decir, consisten en la realización de actos libidinosos en donde no existe el acceso carnal, y; la capacidad de cometer el abuso, sin llegar a la cópula.

De igual manera el elemento objetivo, se establecerá la tipificación al realizarse sobre el cuerpo de la víctima, si el autor del hecho delictivo conoce que su comportamiento ofende el pudor del sujeto pasivo, es decir, un acto impúdico cuya ofensa recae en la persona de la víctima, la objetividad del delito se configura por el objeto lascivo, independiente del ánimo del sujeto activo.

Por lo tanto, los elementos objetivos y subjetivos se configuran a través de la capacidad que se constituye en la regla general, así al referirnos al área penal es fundamental indicar que la regla general es la pena y en el caso de los adolescentes infractores la pena se transforma en las medidas socioeducativas esto es la excepción.

Conviene subrayar, en la actualidad por medio de los canales de comunicación masivos como el internet se ha vuelto una influencia negativa, sumado a los conflictos sociales y económicos en los que se desenvuelven los adolescentes constituye un factor a considerar en el cambio de comportamiento y el aumento de la precocidad sexual sin su respectiva orientación y guía.

Sin embargo, el carácter especial de la justicia penal juvenil, las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de niñez y de igual manera los establecido por la Corte Constitucional del Ecuador, de los órganos especializados en el tratamiento de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal, manifiestan que la situación económica no puede ser considerado como un elemento de discriminación, ni de represión.

Es por esta razón, adelantándonos a renglones seguidos sobre la inimputabilidad podemos considerar la falta de capacidad de conocimiento y comprensión del actor que realiza el abuso sexual en este caso el adolescente infractor, sin embargo, es esta ambigua línea entre la capacidad el conocimiento y la voluntad del adolescente infractor al realizar el abuso sexual sobre un menor de edad, estamos ante un caso de inimputabilidad por la razón de edad.

#### **2.1.10.1 Elementos**

Para que se configure el tipo penal de abuso sexual es necesario la configuración de los siguientes elementos, la existencia de la perpetración de contactos corporales de carácter sexual encima de la víctima de uno u otro sexo, sin que exista el acceso carnal, establecido en el artículo 170 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, de igual manera, la víctima debe estar en condición de menoría edad, poseer un nivel de discapacidad que le permita comprender la significación del hecho , no pueda resistirlo o el sufrimiento de un daño físico

y psicológico permanente o enfermedad grave mortal., los hechos perpetrados de naturaleza sexual deben ser contra la voluntad de la víctima.

### **2.1.10.2 Inimputabilidad**

El delito tiene un acto y un resultado, sin embargo, estos resultados no siempre van de la mano con la intención por la gravedad de los delitos y contravenciones, por la acción para seguir los delitos, perseguibles de oficio cuando una acción se ejerce por intervención de la fiscalía general del Estado, a nombre del Estado y la sociedad, perseguibles por acusación particular, cuando la acción penal puede ejercerse exclusivamente por la iniciativa del agraviado mediante acusación particular.

Lo descrito anteriormente representa la lógica penal en la cual su argumentación y aplicación en relación con el tipo y sanción respectiva corresponde a las sanciones aplicadas a los adultos, sin embargo, al tratar de aplicar esta racionalidad legal penal no se puede por cuanto el carácter de inimputabilidad que gozan los adolescentes, establecido en el artículo 305 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Al contrario, esta característica debe ser precautelada por los derechos de la adolescencia, por cuanto la perpetración de un delito tendrá como consecuencia siempre una sanción punitiva, mientras en el ámbito de la adolescencia estos eventos delictivos traen consigo la aplicación de medidas socioeducativas, adecuado con el principio de legalidad establecido en el artículo 308 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

El delito de abuso sexual al ser considerado en el Código Orgánico Integral Penal tiene que ser adecuado en virtud del cometimiento del hecho y los elementos establecidos anteriormente, se realiza un régimen diferenciado adecuado al sistema de protección integral, más aún en términos de igualdad, observando las acciones judiciales orientadas a los adolescentes infractores al amparo de la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos

Humanos. Por lo tanto, la inimputabilidad penal de los adolescentes se realiza a través del empleo del trato procesal y también en la sanción indicada con diferencias con el derecho penal de adultos dispuesto en el artículo 305 del CONA.

Avanzando en nuestro razonamiento, los adolescentes al ser penalmente inimputables sin embargo esto no los excusa de cumplir o responder por la ejecución de actos fuera de la ley, con una marcada responsabilidad diferente a la del adulto que traen consigo consecuencias jurídicas diferentes, no obstante, deben ser empleados las medidas socioeducativas cuyo objetivo es integrarlos en el seno familiar, brindarles educación y la inclusión la construcción de la sociedad.

Para comprender mejor, si el hecho delictivo es realizado por los adolescentes, la atribución penal no puede continuar por su inimputabilidad contrario a la responsabilidad penal de la cual carecen, porque no existe un adecuado discernimiento de las consecuencias de sus actos.

#### **2.1.11 Internamiento institucional**

El internamiento institucional debe ser realizado en atención del respeto a la dignidad humana, el internamiento institucional se clasifica en internamiento provisional; régimen semiabierto, internamiento, con las diferentes especificaciones que cada área solicita todo esto en concordancia con el Modelo de Atención Integral Socio- Psico-Pedagógico. El internamiento preventivo se establece hasta 90 días, dispuesto por el juez como una medida cautelar par los procesos de investigación o para comparecer.

Existe un criterio fundamental para derivar a los grupos de adolescentes que se encuentran privados de libertad, deben estar separados de las personas adultas, en relación con la salud se verifica que, si existe una alteración en la salud mental del adolescente infractor por un internamiento prolongado u otra condición que desmejore sus condiciones físicas, y psicológicas, se comunicará al director del centro para de igual manera a la autoridad pertinente.

Del mismo modo, se deben realizar entrevistas individuales a los adolescentes en internamiento para verificar sobre el conocimiento de las causas o razones por las cuales están internados; si les practicaron exámenes médicos durante su internamiento, los procedimientos y sanciones deben ser conocidos por los adolescentes, no existe centros de internamiento mixtos y deben estar separados de las personas adultas.

#### **2.1.12 Privación de la libertad de adolescentes**

La aplicación de medidas de privación de libertad en los adolescentes infractores se debe considerar de última ratio, por esta razón se hace imprescindible el empleo de medidas correctivas de otra índole, al mismo tiempo los derechos humanos se orientan a la protección y direccionamiento que las sanciones penales de naturaleza graves impuestas a los menores de edad tenga una limitación en relación con la severidad del daño físico, psicológico y permanente de infringido a las víctimas.

Por lo tanto, aun existiendo el tipo penal configurado al hecho delictivo, el ordenamiento jurídico en materia de niñez y adolescencia debe orientarse al empleo de diferentes formas de reclusión o privación de la libertad de los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley, manifestado en renglones anteriores en concordancia con el principio del interés superior. Es necesario mencionar el principio de excepcionalidad del cual tienen que hacer uso los juzgadores en la aplicación de medidas cautelares en la privación de libertad.

Las circunstancias de responsabilidad inciden especialmente en la fijación de penas a los responsables de un delito, de tal manera que su naturaleza se vincula sobre todo al grado de culpabilidad del sujeto activo de la infracción, disminuyéndola o aumentándola.

### **2.1.13 Juzgamiento de adolescentes infractores**

En el caso del juzgamiento de adolescentes infractores la finalidad del proceso no consiste en la aplicación de la sanción penal ni tampoco la sanción como tal, al contrario, se debe imponer las medidas socioeducativas en proporción a la infracción atribuida, a través de la proporcionalidad y el bienestar del adolescente infractor.

La justicia de adolescentes en conflicto con la ley tiene sus bases en un aspecto diferente a la de los adultos, tiene criterios enmarcados en la parte tutelar y garantista, es decir, la doctrina de la protección integral donde converge la justicia penal especializada de adolescente se adapta a nuestro sistema jurídico ecuatoriano, debido a los tratados internacionales ratificados por el Ecuador.

Los estamentos del judiciales deber ser especializados en materia de niñez y adolescencia el garantismo constitucional y los tratados internacionales para brindar un debido proceso acorde a su condición de edad, desarrollo físico, psicológico, social y familiar a través del desarrollo o creación de nuevas formas de reacción social, es decir, modelos de prevención y de reintegración.

Al referirnos a la sentencia que declara al adolescente procesado las medidas socioeducativas de internamiento en el caso de abuso sexual se deben considerar los principios de inocencia, proporcionalidad, el derecho a continuar con los estudios.

Conviene indicar la garantía constitucional del debido proceso, así pues, este derecho se relaciona con la competencia de la autoridad del juzgador, legitimidad de su decisión, competencias especiales para la aplicación del internamiento institucional, negando la posibilidad de la reintegración a la sociedad por un tiempo determinado.

#### **2.1.14 Medidas o penas privativas de la libertad de los niños, niñas y adolescentes.**

En los adultos las penas privativas de libertad tienen el objeto de segregar y mantener aislados a los individuos peligrosos o trata de crear una oportunidad para la reforma de delincuentes a fin de que puedan retornar a la vida social como personas útiles a la vida.

La participación en la interpretación de delitos no siempre se da con la intervención de un solo sujeto en más de una ocasión se produce un concurso de voluntades con identidad criminal, y allí tenemos autores, cómplices que intervienen en el acto.

Es importante determinar que todo niño, niña y adolescente en conflicto con la ley penal, en el caso de haber cometido o ser acusado, por el debido proceso se le debe garantizar el principio de inocencia mientras no se haya probado su culpabilidad. Por lo tanto, estos lineamientos impuestos por el derecho al debido proceso, si son irrespetados pueden acarrear una afectación negativa a este principio.

Así pues, la detención prolongada más del tiempo permitido dentro del aspecto procesal y en garantía a los derechos humanos y tratados internacionales en materia de niñez, aumenta el peligro de la violación del principio de inocencia por ende se condena a una persona todavía inocente a un castigo de manera arbitraria a quien aún no ha sido condenado.

#### **2.1.15 Medidas socioeducativas**

Con respecto a las medidas socioeducativas establecido en el artículo 385 del Código de la Niñez y la Adolescencia, se establece su naturaleza y función respectiva en relación con los elementos graves del hecho delictivo en este caso el abuso sexual en menores de edad, en concordancia con lo indicado en el Código Orgánico Integral Penal.

A su vez, con el advenimiento del COIP se realizaron reformas en el Código De la Niñez y la Adolescencia interactuando con los delitos graves y la medida de internamiento institucional.

Hay que mencionar además el alcance o participación de los jueces en la elección de dichas medidas en apego a los derechos constitucionales y principios procesales especiales adecuados a este grupo vulnerable.

Cuando se determina la existencia material de la infracción y por consiguiente la responsabilidad del adolescente, se debe establecer una relación entre la medida socio educativa y el tiempo o duración, así pues, se manifiestan los principios constitucionales, el principio de seguridad jurídica

El adolescente en conflicto con la ley penal es el elemento clave en las medidas socioeducativas, debe ser motivada exhaustivamente por parte de los jueces en donde de existir la responsabilidad penal para determinar la pena y la reparación integral. Considerando sus especiales necesidades de protección, a través de un proceso razonado en el cual se realice una justificación adecuada de la legalidad, proporcionalidad, adecuación con el caso en concreto.

Otro rasgo a considerar es sobre el aspecto técnico- jurídico del proceso, en donde se debe relacionar los principios indicados en el párrafo anterior, para proceder al estudio de la restricción de la libertad a través de un criterio objetivo.

#### **2.1.16 Reparación Integral**

La reparación integral debemos recalcar no se trata sobre el daño causado sino en el daño sufrido, es decir, la víctima es el centro de confluencia en la reparación, causando diferentes formas de implementar dicha reparación. Se debe realizar en base a la situación actual de la víctima en sus necesidades, por medio de una reinserción adecuada de la víctima a la sociedad, con la convicción de mejoramiento de su vida actual y futura.

Benavides J (2019) , la reparación integral como consecuencia de la afectación de un bien jurídico protegido, es decir, cuando la víctima sufre las consecuencias negativas del delito

cometido en su contra, no solo sufre daños materiales, sino un daño moral que le puede afectar a su personalidad, su honor, su dignidad, aspectos que no son cuantificables pero que el juzgador tiene la obligación de establecer una reparación justa, tomando en cuenta el tipo de delito, el daño ocasionado a la víctima y el daño psicológico que puede subsistir de por vida en su mente.

Es importante que existan directrices que disminuyan y eliminen las arbitrariedades realizadas por los operadores de justicia, sobre todo si se refiere a daños inmateriales.

Rojas, V. (2012), en la investigación realizada para la Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador sobre el tema "La reparación integral: un estudio desde su aplicación en acciones de protección en Ecuador, manifiesta que en función a los elementos que se presentan en el escenario jurídico local, la reparación integral atraviesa por un proceso de trasmutación en el cual puede distorsionarse sin que esto implique la pérdida de su naturaleza jurídica. Estas diferencias y peculiaridades que se identifican en la práctica jurídica interna, responden principalmente a la naturaleza de las afectaciones que se ventilan en las acciones de protección, por lo tanto, no constituyen fundamentos para la desvalorización de la reparación integral prevista en el ámbito nacional que lejos de alcanzar el estereotipo internacional de reparación integral, puede cumplir su finalidad garantista.

En vista de lo anterior, se puede afirmar que la reparación integral es en sí misma una obligación tanto del Estado como de las autoridades judiciales. Porque nos permite respetar los derechos humanos. Si está registrado en un tratado internacional, debe comprometerse a honrar esta indemnización.

Conforme a la restitución que consiste en volver al estado original antes del cometimiento del daño y debemos hacer referencia a la compensación dirimiendo la gravedad de la infracción

y el daño padecido, hecha esta salvedad, la reparación integral recae sobre el responsable por el daño causado por su acción injusta.

La reparación integral en los casos de abuso sexual, es considerado uno de los casos de gravedad extrema daño físico, psicológico, socio cultural, involucrando daños en la zona de los genitales, emocional por estrés y traumática.

Cuando el abuso sexual se realiza en menores de edad, no comprenderá lo sucedido precisamente por su edad, su desarrollo físico, psicológico, y social, es importante considerar las características de su victimario, es decir, la conducta, engaños utilizados para perpetrar su acto lesivo.

#### **2.1.16.1 Corte Interamericana de Derechos Humanos**

El intérprete legítimo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Pacto de San José), la reparación es “el término genérico que comprende las diferentes formas cómo un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido”. La reparación es consecuencia de la violación por parte de un Estado de un compromiso internacional, por tal razón, las medidas resarcitorias serán acordes con el Derecho Internacional, en otras palabras, al derecho de gentes. Este carácter universal de la obligación de reparar otorga relevancia a la jurisprudencia de la Corte Internacional de Derechos Humanos, la cual desarrolla su contenido, señalando que la reparación del daño es la plena restitución (*restitutio in integrum*); según Andreu, el restablecimiento de la víctima a la situación anterior y la indemnización como compensación de los daños patrimoniales y extra patrimoniales. En este orden de ideas, la naturaleza y características de las violaciones determinan las formas de reparar, es decir, la naturaleza del daño padecido debe guardar correlación con las medidas adoptadas para proteger bienes jurídicamente tutelados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos afirma claramente que para que exista reparación es necesario que la misma ocurra con justicia, oportunidad y suficiencia, es decir, administrada por un órgano legítimo, de manera diligente y apropiada, de acuerdo con el daño padecido. Adicionalmente, considera que el Artículo 63 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contempla las finalidades preventivas y resarcitorias de la reparación.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Roxin, C, 2015) sostiene que la eficacia debe guiar la implementación de las medidas de reparación y orientación, que comprenden la participación de las víctimas en su diseño, ejecución y atendiendo sus necesidades y expectativas, toda vez que en estos casos la reparación debe ser diferencial, preferencial e integral. Medidas que no pueden confundirse con la asistencia humanitaria y satisfacción de otras necesidades por parte del Estado.

De esta manera las medidas logran un efecto reparador. Se debe considerar a la reparación con la finalidad de la responsabilidad: es la prestación de dar, hacer o no hacer objeto de la obligación que surge de la 23 declaratoria de responsabilidad impuesta al sujeto que en la violación de un interés jurídico ocasiona un daño. De allí surge el deber de componer, enmendar, colocar al perjudicado en el estado que se encontraba antes del acaecimiento del daño, dejándolo indemne o en la situación más próxima que existiría de no haber ocurrido el mismo. La reparación debe responder al impacto real del daño en la vida de la víctima, lo que conlleva a reintegrar el interés lesionado, compensar los perjuicios sufridos y proveer atención médica, social y psicológica; es cesar y garantizar la no repetición del daño.

Porque cuando establecemos la definición de reparación integral, entendemos que es la reparación de un todo, en términos jurídicos del bien jurídico que ha sido violado, de sus derechos violentamente quitado a la víctima, en este caso hablamos de menores, los cuales para que reciban una reparación integral justa y necesaria con respeto a la dignidad humana, base de

los derechos, tiene que cubrir todas sus necesidades, psicológicas, educativas, entorno familiar, social y sumado a todo una reparación pecuniaria, todo esto con la finalidad de poder recuperar lo más que sea posible al menor para que este tenga una vida digna después de haber sido abruptamente violentados sus derechos.

La Reparación Integral: En la Legislación Ecuatoriana establecidas en nuestra legislación desde la promulgación de la Constitución del 2008, e implementada en el actual Código Orgánico Integral Penal en los siguientes artículos: En la Constitución en su artículo 78, que: Las víctimas de las infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se les protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

#### **2.1.16.2 Código Orgánico Integral Penal**

En el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 77, que:

La reparación integral radicaré en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido Cuando se habla de una reparación integral debe tenerse en cuenta que esta no se limita únicamente a una indemnización económica para las víctimas, sino que debe apuntar fundamentalmente a la

reconstrucción y reivindicación de sus sueños y luchas, el restablecimiento de la verdad, el retorno al lugar de origen y la restauración de sus empleos y propiedades, entre otros aspectos.

**2.1.16.2.1 Elementos de la Reparación Dentro de los elementos de la reparación se puede nombrar los siguientes:**

#### **2.1.16.2.1.1 Restitución**

Se constituye como una forma de devolver o restituir el bien y de restablecer el derecho vulnerado producto del acto delictivo. Consiste a su vez en una reinserción social, el reintegro de los bienes, el goce de sus derechos, el brindar protección personal y familiar, y, la dignidad de la víctima; considerando así también la afectación física y psicológica que dio origen el daño causado. Cabe recalcar que el objetivo de este mecanismo de reparación es el de devolver a la víctima su anterior situación, es decir restablecer a la normalidad existente previo al cometimiento del delito, si bien es cierto no puede devolverse el tiempo atrás y quedan en la memoria de la víctima lo sucedido es posible darle este tipo de satisfacción que pueda regresarle su anterior estado de normalidad y tranquilidad que el victimario privo al momento de cometer la infracción.

#### **2.1.16.2.1.2 Indemnización**

En el artículo 78 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal se define como “Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la 25 compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.”

En el mecanismo se repara el daño causado ya que se trata de una compensación económica de los daños y perjuicios ocurridos producto de la infracción refiriéndose a una determinada suma de dinero que se concede a la víctima o sus familiares dependiendo a la gravedad y circunstancias del caso, quien establece el monto a entregarse es decir quien cuantifica el daño es el juez conocedor de la causa quien debe analizar detalladamente como satisfacer a la víctima, ya que el juez no solo es el garantista de los derechos del procesado sino que como su rol lo indica es quien debe ser justo, dándole a cada uno lo que le corresponde considerando el tipo de daño que ha causado el infractor a la víctima.

Los daños pecuniarios o materiales comprenden el daño emergente y lucro cesante, así como los daños no pecuniarios o inmateriales o morales que pueden ser indemnizados a la víctima. Por daños pecuniarios se entiende que es todo lo cuantificable en términos monetarios, y se divide en: daño emergente y lucro cesante.

El daño emergente comprende los gastos monetarios en que incurren la víctima o sus familiares producto de la infracción penal con la finalidad de esclarecer lo ocurrido, dentro de ello se reconocen aquellos hechos que sean realizados como consecuencia del delito, considerando que los gastos tengan relación con el hecho. Los gastos pueden ser por tratamientos médicos recibidos por la víctima o sus familiares, refiriéndose a consultas, medicinas, exámenes, pueden ser también tratamientos de carácter psicológico, gastos de transporte y movilización, ingresos dejados de percibir por la víctima o por alguno de los familiares por darle seguimiento a su causa, además pueden haber perdido su ingresos ya sea por incapacidad física producto de la infracción o por el tiempo que lleva su persecución, gastos por alejamiento de la víctima o sus familiares a otros lugares como consecuencia del hostigamiento que sufrieron.

El lucro cesante comprende la pérdida de ingresos que dejó de percibir la víctima de la infracción o que hubiere podido obtener a lo largo de su vida laboral pero que a raíz de los hechos esto fue imposible, ya sea que se trate de un robo, lesiones que lo incapaciten para realizar sus actividades normales impidiendo su libre movilidad anterior al hecho delictivo, asesinato, tentativa de asesinato o cualquier otro tipo infracción penal. Para su cálculo se debe considerar la 26 actividad que realizaba la víctima, nivel profesional, el grado de incapacidad y la limitación que le impida realizar algún tipo de actividad laboral, el ingreso que recibían la víctima o sus familiares por el tipo de actividades que realizaban.

Los daños no pecuniarios o morales comprenden los hechos inmateriales los cuales no son posibles de percibir con nuestros sentidos estos son de tipo espiritual, anímicos, intelectuales y morales sufridos por la víctima, o sus familiares y en lo posible todos aquellos que tengan una relación cercana con la víctima como resultado del hecho ilícito. Comprende los daños que no se puede apreciar económicamente, sino que se debe considerar todo el daño causado a nivel personal e íntimo ya que el sufrimiento y el dolor causado no tienen un precio definido. Esta acción de indemnización se dirige a reparar los perjuicios económicamente evaluables a la víctima o sus familiares que sean consecuencia de una infracción penal, todo esto bajo criterio del juez.

#### **2.1.16.2.1.3 Rehabilitación y asistencia a la víctima**

En el artículo 78 numeral. 2, Código Orgánico Integral Penal (2016) plantea que “La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.”

El mecanismo de rehabilitación repara a la víctima dándole asistencia médica por los daños ocasionados ha debido que tener seguimiento, por parte de un médico especialista en su rama, teniendo en consideración que el tiempo de rehabilitación ya sea física o mental se dará conforme la persona se vaya recuperando de sus heridas no teniendo un tiempo establecido, sino que el grado de evolución se observará conforme avance el tratamiento. Con la rehabilitación a la víctima o sus familiares se podría decir que se trata de restablecer la normalidad a su vida cotidiana, pero en algunos casos deja secuelas difíciles de curar. Se evidencia que la vigilancia médica es forzosa para lograr el desagravio de la víctima, en todos los casos, y establece una de las medidas más importante para lograr los objetivos del derecho de protección de las víctimas.

#### **2.1.16.2.1.4 Satisfacción**

En el artículo 78 numeral 4, del Código Orgánico Integral Penal (2016) declara que: Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.

Las medidas de satisfacción corresponden el reconocimiento de verdad considerado lo anterior como uno de los derechos de las víctimas, siendo las disculpas públicas una manera de restablecer su dignidad. La satisfacción consiste además en medidas no materiales dirigidas a resarcir el daño moral o de tipo social causado a la víctima dirigidas a reparar el daño material, que no tiene alcance pecuniario manteniendo el sigilo de la información referente a la víctima si el caso lo amerita refiriéndome a salvaguardar su integridad física o psicológica. Las medidas de satisfacción, aunque no parezca es la más solicitada en la realidad por cuanto se adquiere un compromiso por parte del victimario, es aquí donde este da su palabra la cual queda plasmada

en audiencia y en actas, siendo una de ellas la de no acercamiento a la víctima, ofreciéndole tranquilidad para trasladarse libremente sin sentir la amenaza del agresor.

#### **2.1.16.2.1.5 Garantía de no repetición**

De acuerdo al artículo 78 numeral 5, Código Orgánico Integral Penal (2016) Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género.

Consiste en la cesación de todo tipo de circunstancias existentes producto del hecho delictivo, así como también asegura la sanción de los victimarios, este tipo de compromiso que adquiere la víctima por parte de su agresor debe tener un seguimiento y control por parte de Estado por medio de organismos que aseguren su fiel cumplimiento.

Los mecanismos que la Constitución de la 28 República del Ecuador consagra se deben ejecutar por intermedio de la Fiscalía General del Estado, para que se garantice una adecuada reparación integral a las víctimas de delitos penales y no solo quede en actas y en simples palabras el objetivo es que se cumplan verdaderamente creando una cultura de compromiso y no solo sea una medida de satisfacción momentánea. Si se cumpliera con los elementos de reparación estudiados, y usados de acuerdo a su elaboración tendríamos una reparación integral, tal como lo establece su definición.

#### **2.1.16.3 Reparación del daño causado según el CODA**

Mientras que en el Código de la Niñez y Adolescencia (2021), establecido en el art.369 inciso 4 la reparación integral para como sanción para el menor imponiendo las medidas socioeducativas, esta medida consiste en la obligación del adolescente de restablecer el

equilibrio patrimonial afectado con la infracción, mediante la reposición del bien, su restauración o el pago de una indemnización proporcional al perjuicio provocado, mediante nos deja un vacío, ya que no garantiza la reparación integral al no tener una unidad de seguimiento para el cumplimiento de la reparación del daño causado a diferencia del COIP que si establece como se da la reparación de un delito.

En nuestra legislación en víctimas menores, al revisar varias sentencias, encontramos el único elemento de reparación que se cumple dictaminada en estas es la indemnización pecuniaria, si es necesaria, pero la mayoría de las veces es imposible de cobrar dicha indemnización ya que actor del delito no tiene recursos con cual solventar esto y la víctima menor queda sin indemnización es decir sin ningún elemento reparatorio y en nuestra Constitución establece que los menores también son responsabilidad del Estado, esto cumpliendo con el principio de interés del menor, quien debe encargarse que esta reparación integral se materialice, es el Estado, creando programas que aseguren que los elementos de reparación sean una realidad, para poder asegurar una verdadera reparación integral a la niñez. La reparación dispone y trata de reordenar o resarcir el daño sin embargo la vida de los sobrevivientes victimados, pero no logra eliminar el dolor que ya está incorporado ineluctablemente al cotidiano de su existencia.

#### **2.1.17 Derecho de la víctima.**

Según Tamarit A (2006) los mecanismos que la víctima dispone para reparar el derecho agredido son formas que el Estado crea, aplica y vigila su cumplimiento mediante sus entidades, garantizando la ejecución de lo mandado en sentencia, es decir, tiene la obligación de verificar que los procesos terminen con la reparación integral, si concretamos a la reparación integral como un derecho, entonces el Estado debería intervenir subsidiariamente en dicha reparación.

La fundamentación legal de esta premisa radica en los preceptos constitucionales del Art. 78, y a su vez en el Art. 11 numeral 2 del (COIP, 2016), en donde se enuncian los derechos que goza la víctima del delito, en los cuales se ordena y garantiza: "La adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos".

Lo mencionado por la ONU (2005) es corroborado por la Asamblea General de las Naciones Unidas manifestando, que los Estados han de procurar establecer programas nacionales de reparación y otra asistencia a las víctimas cuando el responsable de los daños sufridos no pueda o no quiera cumplir sus obligaciones.

La reparación integral es el derecho que tienen las víctimas, por lo que es responsabilidad exclusiva del Estado velar por el ejercicio de este derecho, al respecto cabe señalar que tanto doctrina de derechos humanos, así como normativa, recogen los postulados más progresistas, como es el caso de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, donde se busca que la víctima pueda ser reparada de forma integral.

La reparación es poder resarcir a la víctima por el daño ocasionado debido a la comisión de un delito, a pesar del sentido crítico que sostiene que una víctima no podrá regresar al estado anterior al de la afectación de su bien jurídico protegido.

## **2.2 MARCO LEGAL**

### **2.2.1 TRATADOS INTERNACIONALES**

**2.2.1.1 Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing"):**

**Los principios generales del tratado son 6:**

**1.1** Los Estados Miembros procurarán, en consonancia con sus respectivos intereses generales, promover el bienestar del menor y de su familia.

**1.2** Los Estados Miembros se esforzarán por crear condiciones que garanticen al menor una vida significativa en la comunidad fomentando, durante el período de edad en que el menor es más propenso a un comportamiento desviado, un proceso de desarrollo personal y educación lo más exento de delito y delincuencia posible.

**1.3** Con objeto de promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley, se concederá la debida importancia a la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad.

**1.4** La justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad.

**1.5** Las presentes Reglas se aplicarán según el contexto de las condiciones económicas, sociales y culturales que predominen en cada uno de los Estados Miembros.

**1.6** Los servicios de justicia de menores se perfeccionará y coordinarán sistemáticamente con miras a elevar y mantener la competencia de sus funcionarios, e incluso los métodos, enfoques y actitudes adoptados. (Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores)

Las Naciones Unidas establece las orientaciones de base para el carácter general en referencia a la política social en su conjunto y tienen por objeto promover el bienestar del menor en la mayor medida posible, lo que permitiría reducir al mínimo el número de casos en que haya de intervenir el sistema de justicia de menores y, a su vez, reduciría al mínimo los perjuicios que normalmente ocasiona cualquier tipo de intervención.

Esas medidas de atención de los menores con fines de prevención del delito antes del comienzo de la vida delictiva constituyen requisitos básicos de política destinados a obviar la necesidad de aplicar las presentes Reglas y que en base a las reglas Beijín que son adoptadas con a la legislación ecuatoriana.

#### **2.2.1.2 Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad**

La Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del Niño, de 1989 es el primer instrumento internacional que toma en cuenta los derechos de los niños en una normativa jurídica internacional sobre la privación de libertad de los niños. Funciona como un tríptico de medidas para la aplicación de la justicia a menores; las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas mínimas uniformes de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Normas de Beijing), y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Ni la Declaración sobre los derechos de los niños de 1924, ni la Declaración sobre los derechos de los niños de 1959 hacen directamente referencia a los tribunales de menores ni a la privación de libertad de los niños. En 1955, las Naciones Unidas adoptaron las Normas mínimas para el tratamiento de prisioneros, pero dichas normas no se aplican a las instituciones para menores y por consiguiente no toman en cuenta los derechos específicos de los niños. Por otra parte, las Reglas de protección de menores privados de libertad se aplican, no sólo cuando la privación

de libertad se lleva a cabo en instituciones especializadas en la justicia de menores, sino también cuando dicha privación interviene por razones de salud o por el bienestar del menor. (Geraldine Van Bueren, 1989)

El derecho de los niños dentro de la normativa jurídica internacional y la privación de libertad de los niños es de gran relevancia dentro de la Convención de las Naciones Unidas, donde se establecen cada una de las medidas y métodos disciplinarios que deberán ayudar a la estabilidad y a una vida comunitaria ordenada y ser compatibles con el respeto de la dignidad inherente del menor y con el fin importante del procedimiento institucional, a saber, infundir un sentimiento de justicia y de respeto por uno mismo y por los derechos primordiales de todo individuo, se muestran como temas, las directrices para la prevención de la delincuencia juvenil, las reglas para la gestión de la justicia de menores y las reglas para la defensa de los menores privados de libertad.

En este grupo reglas y directrices estarán estrictamente prohibidas cada una de las medidas disciplinarias que representen un trato despiadado, inhumano o degradante, integrado los castigos corporales, la reclusión en celda oscura y las penas de aislamiento o de celda solitaria, así como cualquier otra sanción que logre situar en riesgo la salud física o mental del menor. Estarán prohibidas, cualquiera que sea su finalidad, la reducción de alimentos y la restricción o denegación de contacto con familiares.

Una de las finalidades va a ser tener en cuenta continuamente una herramienta de enseñanza y un medio de impulsar el respeto del menor por sí mismo, como preparación para su reinserción en la sociedad, y jamás tendrá que imponerse a título de sanción disciplinaria. No se tendrá que sancionar a ningún menor más de una vez por la misma infracción disciplinaria. Deberán prohibirse las sanciones colectivas.

### **2.2.1.3 La Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas**

La intervención internacional en tema de víctimas y delitos que violen los derechos humanos se ha pronunciado claramente, destacándose los siguientes Instrumentos: En el preámbulo de la Carta Iberoamericana, se enuncia:

Considerando que La Carta Iberoamericana (2012) desde el marco de los Derechos Humanos, los derechos de las víctimas deben hacerse efectivos con respeto de su dignidad, debiendo adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico, psicológico e intimidad para ellas y sus familias, reconoce a la víctima los siguientes derechos:

"La víctima tiene derecho a participar activamente en todas las etapas del proceso, por lo que se le debe garantizar:

- a) Ser escuchada.
- b) Impugnar ante la autoridad judicial las omisiones de la investigación de los delitos.
- c) Interponer los recursos contra las resoluciones que menoscaben sus derechos, particularmente aquellas que pongan fin al proceso.
- d) Participar en las audiencias de fijación y modificación de las medidas privativas de libertad.
- e) Facilitar elementos de prueba.
- f) Recibir información sobre la liberación del autor del delito.
- g) A ser informada de las condiciones de cumplimiento de la pena y participar en las audiencias donde se modifique la misma" (FICVI, 2012)

Los derechos protegidos y atribuidos a la víctima son muy amplios y le permiten actuar en la búsqueda de sus propios intereses en el marco del proceso penal. El tratamiento de las víctimas se ha producido recientemente y la introducción de derechos y garantías ha dado un

paso adelante, pero es muy importante que lo conseguido se utilice de forma óptima y segura en el proceso penal.

Las normas están demasiado sesgadas hacia el perjuicio de los derechos de defensa y los derechos del agresor, lo que lleva a un conflicto de derechos en el que los derechos de la víctima aparecen en conflicto con los derechos que se derivan del derecho a defenderse ante la justicia.

### **2.2.3 Constitución de la República del Ecuador 2008**

El artículo 11 numeral 3.- Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o en la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar reconocimiento.

En el proyecto de investigación en renglones anteriores se manifestó en el carácter especial de la condición de menor de edad , adolescente y adolescente infractor, por cuanto a través de este numeral la protección a los adolescentes infractores se reviste de un amplia jurisprudencia e instrumentos internacionales encaminados a fortalecer el cambio de la conducta a partir de la justicia restaurativa y justicia penal juvenil acorde a la condición de menor de edad sin embargo ya no es suficiente por cuanto los actos violentos a la integridad sexual de los menores perpetrados por los adolescentes involucrados en estos hechos están quedando obsoletos, si bien es cierto el garantismo constitucional en la actualidad el paraguas que cubre todas las garantías y debido proceso, sin embargo ante la arremetida de estos casos de abuso sexual se deben aplicar medidas ejemplares. Considerando siempre el daño efectuado a la víctima en su integridad física, psicológica, y en el proyecto de vida.

De igual manera en el artículo 11 numeral 9 de la norma constitucional dispone: El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegaciones, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

Consiste en alto deber del Estado de respetar y hacer respetar los derechos, indicados en la norma constitucional, sin embargo el derecho de los menores víctimas de abuso sexual queda por los suelos cuando son realizados por los adolescentes infractores por cuanto se presente un colisión de derechos, es decir, los derechos de integridad sexual, autonomía de la voluntad versus los derechos que gozan dichos adolescentes en relación con la aplicación de las medidas socioeducativas, en lugar de ser aplicados las sanciones penales, aquí aparece el problema, porque los dos, víctima y agresor son menores de edad se debe aplicar una justicia especial o sencillamente se debe aplicar una sanción penal a los adolescentes infractores en actos de abuso sexual a menores de edad contemplando medidas de reparación contundentes a favor de las víctimas.

Por otra parte, en el artículo 66 numeral 3 literal a), de la Carta de Montecristi dispone: El derecho a la integridad personal que incluye literal a) la integridad física, psíquica, moral y sexual.

El tema está orientado a la reparación integral en los casos de abuso sexual a los menores de edad por parte de adolescentes, son algunos los puntos a considerar de estas pocas líneas del numeral en cuestión, es decir, integridad física, conlleva una amplitud de factores legales y

doctrinarios que nacen desde la misma concepción de la persona desde su íntimo ser, sin embargo se distorsiona por estándares globales de protección y garantía, es preciso establecer en este aspecto por cuanto como se ha dicho anteriormente estamos ante dos fuerzas de derechos las víctimas y victimarios en una misma escena que es la de los de los derechos del interior superior del niño y principio de protección integral los cuales deben ser reformulados en casos puntuales como el que estamos tratando y crear una justicia penal para delitos de abusos sexuales desde la visión de adulto, donde los padres o representantes legales también deben ser incorporados a los procesos judiciales con una reparación integral ejemplar.

Al referirnos a la integridad psíquica es de vital importancia por cuanto tanto el bien como el mal de un ser humano radica en este punto si le sumamos las condiciones económicas deficientes, falta de educación y de oportunidades, todo esto altera el proyecto de vida que tenemos en general todos nosotros, es importante fortalecer sistemas de ayuda psicológicas preventivas como políticas de un Estado de derechos y justicia.

Lo moral y sexual se relacionan a los factores absolutos o brújula que guía el comportamiento de un individuo, sociedad y Estado, así pues, estos dos aspectos se deben fortalecer porque en la actualidad no es necesario profundizar en todos lados se observa mensajes en donde se personifica estos estándares distorsionados siendo presa fácil los niños, niñas y adolescentes sin importar raza, condición social, religión, ubicación geográfica.

En cuanto al numeral 5 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador se establece: El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.

La importancia del desarrollo de la personalidad del niño, niña y adolescente influye, en el presente y futuro de ellos con la limitación de los derechos y respeto mutuo.

## **2.2.3 Leyes Orgánicas**

### **2.2.3.1 Código Orgánico Integral Penal**

En el Código Orgánico Integral Penal artículo 170 abuso sexual primer inciso dispone: la persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

El inciso mencionado, está relacionado con lo presentado anteriormente a los elementos subjetivos y objetivos en donde intervienen la capacidad, la voluntad, el conocimiento del hecho delictivo se configura con los elementos pertinentes para la adecuación del tipo penal del abuso sexual, es decir, la perpetración del abuso sexual a través de contactos corporales sobre la víctima, si el acceso carnal, la víctima debe estar en condición de menor de edad, tener algún tipo de discapacidad que contribuya a no comprender lo que está ocurriendo y a su vez no lo pueda resistir, con consecuencias físicas, psicológicas permanentes.

### **2.2.3.1 Código de la Niñez y Adolescencia**

Con respecto al artículo 4 del Código de la Niñez y Adolescencia referente a la Definición de niño, niña y adolescente establece: Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre 12 y dieciocho años de edad.

La definición establecida en el presente artículo no presenta el ámbito real, debido a las diferencias en las concepciones presentadas en los instrumentos internacionales de materia de niñez y adolescencia donde una heterogeneidad que causa esta distorsión en la aplicación de dicha ley origina que las medidas socioeducativas se deben tener en cuenta esta escueta

definición que en la práctica perjudica por la falta de alcance en la protección de derechos y garantías.

En cuanto al artículo 371 de la norma *ibídem* sobre la finalidad de las medidas socioeducativas dispone: Las medidas socioeducativas tienen como finalidad la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores y garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, Instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y este libro.

El carácter de las medidas socioeducativas comprende la diferenciación con las penas en el ámbito de las personas adultas, al mismo tiempo recoge el principio de interés superior del niño, la justicia penal juvenil, la justicia restaurativa establecidos en los tratados internacionales ratificados por el Ecuador.

#### **2.2.4 Sentencias de la Corte Nacional de Justicia y Corte Constitucional del Ecuador- Relevantes con los Adolescentes Infractores.**

##### **2.2.4.1 Juzgamiento imparcial y especializado de adolescentes infractores.**

Frente a una consulta respecto de la constitucionalidad de las que tratan sobre la acusación y sobreseimiento del Código de la Niñez y Adolescencia, por presuntas adolescentes en conflicto con la ley penal, la Corte Constitucional señaló que ambos artículos son constitucionales, y que el artículo 357 lo es siempre y cuando se lo interprete del siguiente modo: “El juez o jueza de adolescentes infractores que haya tramitado las etapas de instrucción, evaluación, preparatoria de juicio y convoque a audiencia de juzgamiento, no podrá sustanciar la fase de juicio ni dictar sentencia. El auto de llamamiento a juicio deberá ser enviado a otro juez especializado en adolescentes infractores para que señale día y hora para audiencia,

sustancie el juicio y dicte sentencia”. Respecto a los lugares donde no sea posible aplicar el precepto anterior, estableció reglas para garantizar en la mayor medida el principio de especialidad de las juezas y jueces que conocen las fases de instrucción, evaluación, preparatoria de juicio y el juicio, cuando juzgan a adolescentes en conflicto con la ley penal. Finalmente, la Corte recomendó que el Consejo de la Judicatura tome las medidas necesarias para garantizar de forma progresiva el derecho de toda persona adolescente a tener una justicia imparcial y especializada en un plazo razonable.

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional dispone resolver la consulta de la jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ambato, Provincia de Tungurahua, en los siguientes términos:

1. Declarar que los artículos 354 y 356.7 del Código de la Niñez y Adolescencia no tienen los vicios de inconstitucionalidad consultados.

2. Declarar la constitucionalidad condicionada del artículo 357 del Código de la Niñez y Adolescencia, siempre y cuando la disposición se interprete de este modo: El juez o jueza de adolescentes infractores que haya tramitado las etapas de instrucción, evaluación, preparatoria de juicio y convoque a audiencia de juzgamiento, no podrá sustanciar la fase de juicio ni dictar sentencia. El auto de llamamiento a juicio deberá ser enviado a otro juez especializado en adolescentes infractores para que señale día y hora para audiencia, para que se sustancie el juicio y dicte sentencia.

3. En los lugares donde no sea posible aplicar el precepto anterior, hasta que el Consejo de la Judicatura disponga del número suficiente de juzgadores especializados y garantice de forma progresiva el derecho a ser juzgado por un juez o jueza especializado, se seguirán las siguientes reglas:

a) Las fases de instrucción, evaluación y preparatoria de juicio la sustanciarán un juez o jueza de familia, mujer, niñez y adolescencia, y el juicio lo sustanciará un juez o jueza especializado en adolescentes infractores.

b) En los lugares donde no hubiere juez o jueza especializado en adolescentes infractores, las fases de instrucción, evaluación y preparatoria de juicio la sustanciará un juez o jueza de familia, mujer y niñez y adolescencia, y el juez lo sustanciará otro juez o jueza de familia, mujer, niñez y adolescencia.

c) En los cantones que tuvieren jueces o juezas multicompetente y no hubiese suficientes jueces o juezas de familia, las fases de instrucción, evaluación y preparatoria de juicio la sustanciará el juez multicompetente y el juicio lo sustanciará un juez de familia, mujer.

4. El Consejo de la Judicatura, para garantizar de forma progresiva el derecho de toda persona adolescente a tener una justicia imparcial y especializada, en un plazo razonable, diseñará, ejecutará un plan para la implementación de la Administración de Justicia Especializada para adolescentes infractores, que incluya tanto el modelo de justicia especializada como la formación continua y la acreditación a operadores de justicia especializada. Para el efecto, la Corte Constitucional recomienda las siguientes medidas:

a) Organizar modelos judiciales especializados de adolescentes infractores, conformadas por jueces, fiscales y defensores públicos especializados, para cumplir con el derecho de todo adolescente infractor a una justicia imparcial y especializada.

b) Elaborar programas de formación continua especializada para jueces, fiscales y defensores, para lo que se realizarán las coordinaciones pertinentes entre

la escuela Judicial del Consejo de la Judicatura y la escuela de fiscales y defensores públicos.

c) Acreditar a jueces, fiscales, y defensores públicos especializados para que intervengan, según sus competencias, en los casos de adolescentes infractores.

d) Coordinar una Comisión para el diseño, ejecución y evaluación del plan de implementación de la Administración de Justicia Especializada para adolescentes infractores, conformada por representantes de organizaciones del Estado, de la sociedad civil y con la participación de adolescentes infractores, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 75.

5. El Consejo de la Judicatura y los representantes de la sociedad civil (2019), el fundamento principal de la Sentencia 9-17-CN-19, es brindar una justicia especializada para adolescentes infractores del Ecuador, identificando factores categóricos para promover la reinserción social en temas de adolescentes infractores. La delincuencia juvenil en el Ecuador, desde la perspectiva jurídica del derecho penal, como resultado se presenta un desarrollo doctrinario del tema de estudio, el cual contiene variables importantes en el ámbito jurídico.

Los organismos ecuatorianos se han preocupado en emitir una sentencia en donde sean analizados, puntos esenciales, que a más de una sanción se dé un tratamiento a esta parte de la sociedad que proclive a delinquir, resaltando principios fundamentales para la Justicia Penal de Menores, relativos con los principios establecido por la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, derechos de la niñez y adolescencia y diversos instrumentos internacionales.

Como resultado y aporte de la sentencia tenemos a la Corte Constitucional, declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 357 del Código de la Niñez y Adolescencia. Estableciéndose que en los casos de adolescentes infractores el juez que ha tramitado las etapas

de instrucción y de evaluación y preparatoria de juicio, no puede ser el magistrado competente para conocer el juicio del adolescente. Se buscó la implementación plena de una Administración de Justicia Especializada para adolescentes infractores, el Consejo de la Judicatura debe diseñar un plan de formación especializada y acreditación de los operadores de justicia.

#### **2.2.4.2 Adolescentes infractores, aplicación de la conciliación en el delito de abuso sexual.**

En estricto apego al principio de legalidad, no es necesaria reforma alguna al artículo 170 del COIP. El artículo 38 ibídem claramente determina que los menores de 18 años en conflicto con la ley penal, estarán sometidos a las reglas del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. El artículo 308 del CONA determina que los adolescentes únicamente podrán ser juzgados por actos considerados como delitos por el Código Orgánico Integral Penal con anterioridad al hecho que se le atribuye y de acuerdo al procedimiento establecido en el CONA. El CONA reconoce a la conciliación para todos aquellos casos en donde la pena privativa de libertad del delito materia del procesamiento no supere los diez años, para el caso de la consulta el abuso sexual en todas sus formas es un delito sancionado hasta con diez años de cárcel, por ende, en estos casos es aplicable la conciliación cuando el procesado sea un adolescente. La Corte Constitucional del Ecuador en sentencia 09/17-CN-19, se pronunció de la siguiente forma: “Un operador de justicia es especializado en adolescentes infractores si es que tiene algunas capacidades:

(1) conocimientos sobre derechos de los niños, niñas y adolescentes (doctrina de protección integral);

(2) comprensión de la distinción entre la justicia de adolescentes infractores y otras formas de hacer justicia, en particular la justicia penal de adultos;

(3) compromiso con los fines del proceso de adolescentes infractores.”, temáticas desarrolladas ampliamente en el mentado fallo, de ahí que para nuestro análisis haremos énfasis, muy brevemente, en que no es jurídicamente procedente mezclar el entendimiento que tenemos por sobre la justicia juvenil plasmado en el CONA, con aquel determinado en el COIP para el juzgamiento de adultos.

Encontramos que en la Aplicación de la Conciliación (2018) entonces que en la conciliación especializada se busca encontrar una solución equitativa y justa al conflicto suscitado, que sea aceptable para la víctima, pero que fundamentalmente contribuya genuina y efectivamente a la reintegración del adolescente a la sociedad. Con esta forma de terminación anticipada, de la mano del principio de interés superior del niño, logramos además garantizar el derecho del adolescente a contar en todo momento no solo con un abogado defensor, sino además con sus padres o familiares cercanos, priorizando también que de forma efectiva se satisfaga su derecho a ser oído y a que se respete su opinión en busca de una solución proporcional.

Por ello es que, con esta lógica, en contraste con aquella reconocida en el COIP, la conciliación en materia de adolescentes infractores tiene menos restricciones legales, siendo aplicable para todos los casos cuya pena privativa de libertad en abstracto no supere los diez años.

En base a la consulta hacia la Corte Nacional de Justicia y la controversia de la norma se establece que cuando el sujeto activo de la infracción penal sea un adolescente, procede la conciliación en todos aquellos delitos que sean sancionados con penas privativas de libertad de hasta diez años, entre ellos se encuentra el abuso sexual, resaltando que cabe añadir una norma estricta en el Código de Niñez y Adolescencia para el juzgamiento y así evitar la reincidencia en el cometimiento del delito de abuso sexual.

### 2.2.5 Marco Conceptual

**Abuso sexual:** Constituye abuso sexual todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas, o cualquier otro medio.” (Congreso Nacional, 2021)

La Organización Mundial de la Salud (OMS) postula que la edad de la adolescencia es entre los 11 y los 19 años, período que se divide entre adolescencia temprana (12 a 14 años) y adolescencia tardía (15 a 19 años). (Malcolm, 2020, pág. 518)

**Adolescente:** El adolescente es la persona que se encuentra atravesando la etapa de transición de la infancia a la adultez, que incluye un proceso de maduración biológica, psicológica y social”. (Sentencia No. 003-18-PJO-CC, 2018)

**Agravantes:** Las agravantes son circunstancias que acompañan a la conducta prohibida del tipo penal y dan cuenta de su gravedad como consecuencia de aquello puede producirse un incremento en la sanción penal. (Velasguí Romero, 2022, pág. 45)

**Integridad sexual:** Comprende la protección de la autonomía de toda persona respecto de su corporalidad y genitalidad y el consentimiento en la participación en actos sexuales o con connotación sexual. Así, toda acción u omisión conducente a realizar actos con connotación sexual en contra de voluntad de la persona atenta contra esta dimensión de la integridad (Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

**Medidas socioeducativas:** Tienen como finalidad la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y este

libro. (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes, 2020)

**Niño:** Es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2004)

**Privación de libertad:** la privación de libertad de las y los adolescentes se dispondrá como medida de último recurso, por orden de juez o jueza competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades que prevé la ley. (González, 2018)

**Prisión preventiva:** Es la medida cautelar personal en la que se puede apreciar con mayor claridad la característica de excepcionalidad, sobre todo porque limita el derecho fundamental de la libertad personal de un individuo jurídicamente inocente. (Cabanellas, G., 2016)

**Principio del interés superior del niño:** Implica considerar que las diferencias en el desarrollo físico, psicológico, emocional y educativo de las y los niños frente a las personas adultas, constituyen la base de la menor culpabilidad de las y los niños que tienen conflictos con la justicia. (Roxin, C, 2015)

**Reparación integral:** La reparación integral, los tipos de reparación integral que recoge la legislación ecuatoriana y su aplicación en el delito de violación sexual, analizando la pertinencia de las medidas dictadas, el alcance de protección en las víctimas, la realidad teórica y la imposibilidad práctica de la aplicación total de las medidas en algunos casos. (María Alejandra Ledesma Romero, 2021)

## **2.4 Derecho Comparado**

### **2.4.1 Medidas Socioeducativas**

**TABLA 2**

<b>MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS</b>	
<b>Ecuador</b>	<b>Perú</b>
<b>Código de la Niñez y Adolescencia</b>	<b>Código de Responsabilidad Penal del Adolescente</b>
<p><b>Artículo 371 Finalidad de las medidas socioeducativas,</b> la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva de la sociedad. (Congreso Nacional, 2021)</p>	<p><b>Artículo 150 Finalidad.</b> (...) contener una función pedagógica positiva y formativa con la finalidad de facilitar la resocialización y reintegración a la sociedad. (...) (Código de Responsabilidad Penal del Adolescentes, 2020)</p>
<p><b>Artículo 378.- Medidas socioeducativas no privativas de libertad:</b></p> <p>1.- <b>Amonestación</b> es un llamado de atención verbal hecho directamente por el juzgador, al adolescente; y, a sus padres o representantes legales o responsables de cuidado para que se comprenda la ilicitud de las acciones. (Congreso Nacional, 2021)</p> <p>2. <b>Imposición de reglas de conducta:</b> es el cumplimiento de determinadas obligaciones y restricciones para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada adolescente, a fin de conseguir la integración a su entorno familiar y social (Congreso Nacional, 2021)</p>	<p><b>Artículo 158 Amonestación</b> La amonestación consiste en la llamada de atención que hace el Juez, oralmente, al adolescente exhortándolo a cumplir con las normas de convivencia social (...); (...) puede alcanzar a los padres, tutores o responsables del adolescente, cuando corresponda (...) (Código de Responsabilidad Penal del Adolescentes, 2020)</p> <p><b>Artículo 160.- Prestación de servicios a la comunidad.</b> – (...) la realización de tareas gratuitas, de interés social, en entidades asistenciales, de salud, educación u otras instituciones similares, ya sean públicas o privadas, autorizadas para tal fin por la</p>

**3. Orientación y apoyo Psico social:** institución a cargo de los Centros Juveniles.; **familiar:** es la obligación del adolescente y sus (...) asignados conforme a las aptitudes del padres, representantes legales o responsables adolescente, debiendo cumplirse en jornadas, de su cuidado, de participar en programas de sin perjudicar su salud, su asistencia regular a orientación y apoyo familiar para conseguir la un centro educativo o de trabajo (...); (...) La adaptación del adolescente a su entorno prestación de servicios a la comunidad tiene una familiar y social. duración no menor de ocho (08) ni mayor de

**4. Servicio a la comunidad:** son treinta y seis (36) jornadas. actividades concretas de beneficio comunitario (Código de Responsabilidad Penal del que impone el juzgador, para que el adolescente Adolescentes, 2020) las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad, ni afectación de sus obligaciones **Artículo 159.- Libertad asistida:** (...) académicas o laborales, tomando en cumplir programas educativos y recibir consideración su edad, sus aptitudes, orientación, con la asistencia de especialistas y habilidades y destrezas, y el beneficio personas con conocimientos o aptitudes en el socioeducativo que reportan. tratamiento del adolescente (...); Se ejecuta en

**5. Libertad asistida:** es el estado de entidades públicas o privadas que desarrollen libertad condicionada al cumplimiento de programas educativos o de orientación para directrices y restricciones de conducta fijadas adolescentes. (...) Servicio de Orientación del por el juzgador, sujeta a orientación, asistencia, adolescente o el que haga sus veces, supervisa supervisión y evaluación, obligándose ellos programas educativos o de orientación y adolescente a cumplir programas educativos, administra el registro de las entidades que recibir la orientación y el seguimiento, con la brindan dichos servicios a nivel nacional, para asistencia de especialistas y personas con ello reglamentará estas funciones. (...) Las entidades donde se ejecuta la medida

<p>conocimientos o aptitudes en el tratamiento de adolescentes (Congreso Nacional, 2021).</p>	<p>socioeducativa, o la institución a cargo de los Centros Juveniles, deben informar al Juez sobre el cumplimiento de la medida socioeducativa y sobre la evolución del adolescente infractor cada tres (03) meses o cuando se le requiera.</p> <p>(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019)</p>
---	--

**Fuente:** Congreso Nacional

**Elaborador por:** Tapia, K & Tituaña, V. (2022)

En nuestro país se denomina Código de la Niñez y Adolescencia, en cambio en la República del Perú tienen el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

La diferencia más importante radica en la organización del cuerpo legal peruano es decir, presenta un estructura normativa y de organizaciones públicas encaminadas al funcionamiento del presente cuerpo normativo del análisis, a través, de artículos en los cuales se detalla paso a paso los puntos y criterios sobre los cuales los adolescentes infractores del Perú se les aplica las medidas socioeducativas, a diferencia que en nuestro país los puntos que comprenden dichas medidas se encuentran establecidos en un solo artículo a través de numerales en los cuales se determina los aspectos generales de cada uno, sin profundizar en conceptos y criterios evaluativos y estructurales de los estamentos públicas ecuatorianos.

### 2.4.2 Reparación Integral

**Tabla 3**

REPARACIÓN INTEGRAL	
Ecuador	México/Estado de Chihuahua.

<p align="center"><b>Constitución de la República Ecuador</b></p>	<p align="center"><b>Ley de Justicia Especial para Adolescentes Infractores del Estado de Chihuahua</b></p>
<p><b>Art. 78.-</b> Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no de victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación.</p> <p>Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales. (Asamblea Constituyente, 2008)</p>	<p><b>Artículo 95. Reparación del daño:</b></p> <p>La reparación del daño se entenderá en términos del Código Penal. Están obligados al pago de la reparación del daño Código Penal, los adolescentes por las del Estado., además de las personas que trata el artículo 47 de las conductas que realicen y estén consideradas como delitos. (Ley de Justicia Especial para Adolescentes Infractores del Estado de Chihuahua, 2006)</p>
<p align="center"><b>Código Orgánico Integral Penal.</b></p>	<p align="center"><b>Código Penal del Estado de Chihuahua.</b></p>

<p><b>Art. 77.- Reparación integral de los daños.</b> - La reparación integral radicaré en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido. Las personas condenadas con sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción, responderán con sus bienes hasta el monto de la reparación integral del Estado y la sociedad. (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014)</p>	<p><b>Artículo 47. Otros obligados a reparar el daño.</b> -  <b>están obligados a reparar el daño. -</b></p> <p>I. Los tutores, curadores o custodios, por los ilícitos cometidos por los inimputables que estén bajo su autoridad;</p> <p>II. Los patrones, por los delitos que cometan sus trabajadores, con motivo; y en desempeño de sus servicios</p> <p>III. Las sociedades, asociaciones y agrupaciones, por los delitos que sus integrantes o representantes legales cometan en el ejercicio y con motivo de sus funciones y, en cualquier caso, si la comisión del ilícito les hubiere significado un ingreso patrimonial, pero en este supuesto su obligación se limitará al importe del beneficio obtenido. Se exceptúa de esta regla a la sociedad conyugal; y</p> <p>IV. El Estado y los Municipios responderán solidariamente por los delitos que cometan sus servidores públicos, con motivo del ejercicio de sus funciones.</p>
---	---

	Queda a salvo el derecho del Estado y los Municipios para ejercitar las acciones correspondientes contra el servidor público responsable. (Código Penal del Estado de Chihuahua, 2022)
--	--

**Fuente:** Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**Elaborador por:** Tapia, K & Tituaña, V. (2022)

## CAPÍTULO III

### 3. MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1 Metodología de la investigación

El desarrollo de esta investigación está constituido por un enfoque de carácter mixto por cuanto se emplean las modalidades tanto cualitativa como cuantitativa.

**Cualitativa.** Se caracteriza por permitir identificar y analizar información que se encuentra expuesta a través de diversos documentos y de la realidad percibida para interpretarla posteriormente, permite tener claridad sobre las preguntas de investigación e hipótesis. Aplicado este enfoque al presente estudio, está relacionado con el análisis de los textos en los elementos que son parte del marco referencial de esta investigación.

**Cuantitativa.** Esta investigación emplea una modalidad cuantitativa por cuanto se ha procedido al desarrollo de encuestas a profesionales del derecho con conocimiento en la problemática abordada de modo que se pueda contar con criterios objetivos que permitan comprender la investigación, el problema y el criterio sobre las soluciones que se puedan aportar al mismo. Por lo tanto, se ofrece un estudio descriptivo de algunos elementos del problema como la ineficaz reparación integral hacia la víctima, los delitos de abuso sexual, así como los aspectos normativos de los procedimientos para asegurar la reparación integral hacia el menor.

La investigación se desarrolló en un enfoque mixto, ya que se une el método cuantitativo y cualitativo siendo así una combinación perfecta para la investigación en la que se utilizará la recolección de datos en delitos sexuales y su incidencia, el análisis de los datos con la metodología cuantitativa y cualitativa y toda la información obtenida a través del estudio se le dará su debido entendimiento bajo el estudio pertinente.

A partir del diseño de la investigación tomando como base referencial el proceso de investigación mixta implica una recolección, análisis e interpretación de datos cualitativos y cuantitativos que el investigador haya considerado necesarios para su estudio. Este método representa un proceso sistemático, empírico y crítico de la investigación, en donde la visión objetiva de la investigación cuantitativa y la visión subjetiva de la investigación cualitativa pueden fusionarse para dar respuesta a problemas humanos. (Alfredo Otero Ortega, 2013)

Mediante esta investigación y en este tipo de estudios no se requiere la manipulación deliberada de las variables analizadas, por el contrario, se lleva a cabo analizar en que aportaría la implementación de una norma de juzgamiento en delitos sexuales y que con esta medida disminuya la incidencia del cometimiento del delito de abuso sexual por parte del adolescente infractores la reparación integral efectiva para garantizar la protección de este derecho constitucional.

En este caso, el enfoque mixto contribuye en la cual se aborda el estudio de antecedentes, análisis documental de las sentencias emitidas, legislación comparada y mediante la aplicación de encuestas entrevistas en la cual se logró conocer las opiniones y percepciones de personajes relevantes en el ámbito público.

### **Método Deductivo**

Gómez, R. (2017, pág. 5) el método deductivo consiste en la totalidad de reglas y procesos, con cuya ayuda es posible deducir conclusiones finales a partir de enunciados supuestos llamados premisas si de una hipótesis se sigue una consecuencia y esa hipótesis se da, entonces, necesariamente, se da la consecuencia.

El método deductivo aplicado en la investigación permite obtener conclusiones a partir de varios enunciados que se han formulado dentro de la misma y así como también la aceptación o negación de la hipótesis planteada.

## **Método analítico**

López (2017, pág. 8) Por medio del análisis se estudian los hechos y fenómenos separando sus elementos constitutivos para determinar su importancia, la relación entre ellos, cómo están organizados y cómo funcionan estos elementos.

El método analítico como su propio nombre lo especifica reviste de gran importancia puesto que nuestro documento se inclina a un análisis de la norma pertinente requiere del estudio de hechos y fenómenos que constituyen el problema determinado para permitir ampliar conocimientos y esclarecer las problemáticas.

## **Método sintético**

López, K. (2017, pág. 9) las partes que se separaron en el análisis para llegar al todo. El análisis y la síntesis son procedimientos que se complementan, ya que una sigue a la otra en su ejecución. La síntesis le exige al alumno la capacidad de trabajar con elementos para combinarlos de tal manera que constituyan un esquema o estructura que antes no estaba presente con claridad.

El método sintético es un procedimiento que exige puntualizar a elementos categóricos y a su vez combinarlos de forma que en su conjunto nos permiten elaborar una estructura sólida y clara en base a los hechos estudiados.

## **3.2 Tipo de investigación**

### **Investigación descriptiva**

La investigación de tipo descriptiva trabaja sobre realidades de hechos, y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta. Para la investigación descriptiva, su preocupación primordial radica en descubrir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos. (Mejía, 2020)

La investigación descriptiva contribuye en determinar hechos característicos entre otros elementos necesarios para una interpretación correcta de la problemática permitiéndonos descubrir contenido de sustento para el proyecto.

### **Investigación explicativa**

Se conoce como investigación explicativa, todo proceso de estudio por medio del cual se pretende esclarecer la relación de causa y efecto que comprende un fenómeno, o lo que es lo mismo determinar las variables que dan a lugar a la ocurrencia del mismo. (Marroquín, 2012)

Por su parte la investigación explicativa trabaja mediante determinar el proceso de estudio del cual se va a desprender las relaciones de causa y efecto de la problemática sobre las medidas socioeducativas y la reparación integral.

### **Investigación exploratoria**

La investigación exploratoria es aquella que se efectúa sobre un tema u objeto desconocido o poco estudiado, por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto, es decir, un nivel superficial de conocimientos. (Rivadeneira, 2017)

La investigación exploratoria se apoya en verificar si el tema de investigación ha sido objeto de estudio profundo o superficial.

## **3.3 Técnica e instrumentos para obtener los datos:**

### **3.3.1 Entrevista**

“La entrevista es una herramienta didáctica en el cual se aplica un cuestionario de interrogantes permitiendo al encuestado plantear sus ideas y extensión de acuerdo a su conocimiento” (Rivadeneira, 2017).

La entrevista será la herramienta adecuada en el desglose de un cuestionario de preguntas que permitirán al conocedor del derecho en materia de adolescentes infractores a una libre expresión sobre el tema planteado basado en conocimientos jurídicos.

## Entrevista

### *Entrevista Nro. 1*

**Tabla 4**

<b>Entrevista Nro. 1</b>		
<b>Objeto:</b>	Obtención de fundamentos jurídicos de profesionales del Derecho mediante la aplicación de un cuestionario de preguntas de carácter abierto.	
<b>Alcance:</b>	Profesionales de derecho constitucional, penal, niñez y adolescencia.	
<b>Finalidad:</b>	Conocer de primera fuente el impacto de la ley para disminuir los índices de abuso sexual en el Ecuador	
<b>N° de entrevista</b>	<b>Pregunta</b>	<b>Respuesta</b>
	Conforme al cargo que desempeña, ¿Qué tipo de delitos son los más frecuentes dentro de los adolescentes infractores?	En la actualidad podríamos decir que están los delitos contra la propiedad y los delitos contra la vida. Y según mi criterio seguiría los delitos sexuales.
	¿Qué es para usted el Derecho a la reparación integral?	La reparación integral esta dirigida a reparar el daño que se le produce a la víctima, puede ser una reparación material y no material, depende de muchos factores, porque hay víctimas o representantes de las víctimas que manifiestan no querer ningún valor económico esto sucede en temas de delitos sexuales o así sea contra la vida, se busca que el infractor revise tratamientos, también existes las reparaciones económicas pero el Código de la Niñez y adolescencia dice que cuando es económico debe verse el medio socioeconómico del adolescente, entonces, no se

		ponemos solicitar valores económicas de valores muy altos..
	<p>¿Considera usted que las medidas socioeducativas establecidas en el ordenamiento jurídico son eficaces frente a los delitos que cometen los adolescentes infractores, teniendo en cuenta el alto índice de delitos y su afectación social?</p>	<p>Yo creo que las medidas si son las adecuadas lo que no se tiene o con lo que no contamos son con el suficiente personal en organismo que hace el control, porque en este caso las medidas privativas se realizan en el centro de adolescentes infractores y las no privativas fuera del centro, yo Considero que falta el personal adecuado y las adecuadas instalaciones, ya que ellos tienen como equipo técnico un psicólogo un trabajador social y un coordinador que para la alta población de chicos que acuden con ellos es muy poco personal, entonces nosotros a veces derivamos a otros organismos. Porque realmente lo que se busca o lo que buscamos como operadores de Justicia del sistema penal juvenil es que realmente el adolescente no vuelva a reincidir en el cometimiento de ninguna infracción pero creo que todavía es parte de una política pública que debe tener el Estado que no existe, por eso hay chicos que provienen de la calle por lo que no se puede enviar a una casa acogida porque las casas acogidas no quieren a chicos que vayan judicializados por eso dicen que quieren chicos que lleguen con medidas de protección. Lo único bueno de ahora es que existe y hay una respuesta para los chicos cuando tienen problemas de consumo que si hay un centro de que les da tratamiento y lo cubre todo el Estado y los ayuda bastante porque la mayoría de chicos gran parte tienen problemas de consumo esa entidad se llama CETAD libertador queda al lado del río centro los ceibos es gratuito las instalaciones son bonitas cuenta con el personal adecuado y ahí la capacidad de 30 chicos, existe actualmente una baja población y hay más personal médico que usuarios tienen psicólogos maestros son pocos los que se quedan porque no es un centro de atención sino un centro de salud.</p>
	Desde su área ¿Considera usted que la reparación integral es cumplida ?, y cuál	En muchas ocasiones no se cumple, esto causa una problemática social con impacto jurídico a la norma constitucional, como jueces hacemos lo

	<p>sería su recomendación para mejorar su cumplimiento.</p>	<p>posible en establecer las medidas de reparación, sin embargo, no existe un ningún grupo especializado que se encargue de dar seguimiento al cumplimiento de dicha reparación, sería ideal la creación de una Unidad Técnica que tenga como objetivo el control y cumplimiento de la reparación integral a la víctima, de manera que el Estado intervenga consolidando los mecanismos necesarios para cumplir los derechos.</p>
	<p>¿Qué tipo de reparación integral considera efectiva y favorable que deberían recibir los niños víctimas de abuso sexual?</p>	<p>Es muy difícil porque depende del caso ya que para poner la reparación depende mucho de la valoración psicológica también depende de las circunstancias en la que se produjeron o se produjo el delito por que cuando es un niño dicen que el soporte familiar ayuda a no recordar eso el hecho pero depende de muchos factores porque hay niños que si necesitan un tratamiento especializado largo continuo entonces, generalmente cuando se manda una reparación económica va dirigida a que ese dinero pague para el tratamiento de la víctima ahí es cuando no tenemos el control sí efectivamente ese dinero que se manda como reparación sirva para ese tratamiento de verdad necesita el niño en los delitos sexuales porque los delitos contra la propiedad por lo general son disculpas públicas o el que se devuelve las pertenencias, lo que se preocupa es que sigue las víctimas de delito sexual se le brinda el tratamiento necesario para que la víctima logra superar el hecho pero no contamos con el seguimiento en esos casos porque cuando se termina el caso se dispone la reparación se dispone que el adolescente pague por la infracción cometida hemos hablado internamente comunidad judicial que deberíamos hacer el control y es porque es necesario saber si la reparación se está llevando a cabo para ver si el niño puede superar un delito a esa magnitud.</p>
	<p>¿Considera necesario que el Estado implemente estrategias de políticas públicas que permitan la concientización de los</p>	<p>Yo creo que sí faltan políticas públicas yo creo que se deben crear políticas públicas no solo por los excedentes no para la ciudadanía trabajar con las unidades educativas con las familias podría decir que muchos o la mayoría adolescentes que vienen</p>

	<p>adolescentes infractores y su prestación de cumplir con el bienestar social?</p>	<p>a esta unidad judicial tiene un muchas veces no tienen hogares o que tienen padres que no llevan ni un control, por eso considero se debe trabajar con la escuela para padres, trabajarse en los Colegios en los barrios debe hacerse un trabajo en conjunto y también soy del criterio de que deben implementarse una sanción para padres, un caso en particular tengo un joven que vino esta semana por arma se lo entregamos al padre imponiéndole una medida cautelar en una o dos semanas regreso por haber cometido el delito de robo se fue nuevamente con el padre pero vino después del turno por haber cometido otro tipo infracción, Y a veces no son las mismas impresiones si no mayores, entonces ahí vemos la falta de control son chicos que no saben ni leer ni escribir no estudian y los padres solamente se justifican en que no quieren estudiar que no quieren hacer caso, entonces yo creo que debe ser el control de la casa, mi criterio es que si no cuidas a tu hijo también te puedo sancionar por no darle la instrucciones y no lo cuidas y no le alimentas muchas veces no es el factor económico sino la falta de atención de los padres. Mi opinión es que siempre debe haber una sanción para delegar la responsabilidad del padre.</p>
<p><b>Fuente</b></p>	<p><b>Entrevistado:</b> Ab. Lilia Ponce</p> <p><b>Especialidad:</b> Niñez y adolescencia</p> <p><b>Cargo que ocupa:</b> Jueza de la Unidad judicial Florida Norte.</p> <p><b>Actualmente a que se dedica:</b> Jueza de Adolescentes Infractores.</p>	

**Fuente:** Entrevistas realizadas a profesionales expertos en derecho de competencia

**Elaborador por:** Tapia, K & Tituaña, V. (2022)

**Tabla 5**

<b>Entrevista Nro. 2</b>		
<b>Objeto:</b>	Obtención de fundamentos jurídicos de profesionales del Derecho mediante la aplicación de un cuestionario de preguntas de carácter abierto.	
<b>Alcance:</b>	Profesionales de derecho constitucional, penal, niñez y adolescencia.	
<b>Finalidad:</b>	Conocer de primera fuente el impacto de la ley para disminuir los índices de abuso sexual en el Ecuador	
<b>Nº de entrevista</b>	<b>Pregunta</b>	<b>Respuesta</b>
	Conforme al cargo que desempeña, ¿Qué tipo de delitos son los más frecuentes dentro de los adolescentes infractores?	El robo, Tráfico de sustancias solía suceder en los colegios que procedían en la misma institución y encontraban con estos casos cuando la modalidad era presencial, a través del cambio a modalidad virtual esto calmo un poco. Y, delitos sexuales que no son tan frecuentes pero los hay.
	¿ Qué es para usted el Derecho a la reparación integral?	Este es un bien jurídico que lo ampara la Constitución y los tratados internacionales por los derechos humanos.
	¿Considera usted que las medidas socioeducativas establecidas en el ordenamiento jurídico son eficaces frente a los delitos que comenten los adolescentes infractores, teniendo en cuenta el alto índice de delitos y su afectación social?	El Código de la Niñez y los Adolescentes que es la que se aplica para los adolescentes infractores establece las medidas socioeducativas y en base al caso y la gravedad uno va aplicando la sanción en procedimiento ordinario, un juicio o la suspensión de proceso a prueba que trata determinar anticipadamente el proceso por la celeridad que establece la ley, incluso la Corte Constitucional mediante la resolución No. 9-17-CN/19 que nos indica que no debemos ser tan rudos con la aplicación de ley para el adolescente teniendo en cuenta que la sanción mínima es de 4 años a 8 años como máximo y otras medidas la sanción de internamiento que sería la más grave de todas como medida

		<p>socioeducativas, sobre todo se toma en cuenta el diagnóstico por parte del psicólogo para la valoración del caso por el momento de imponer la medida socioeducativa que en la vida real son casos que pasan, en ocasiones suele suceder los delitos sexuales por parte de los padres que no cuidan a sus hijos y llegan a ver pornografía en el celular y esta conducta suele repetirla el adolescente, las medidas económicas sirven para que la víctima pueda cubrir los gastos del tratamiento psicológico y la reparación integral en todo proceso va a existir sea reparación material o inmaterial, como sanción y las disculpas públicas lo que conlleva de la mano la responsabilidad de los padres por ende son los que asumen el pago con previa excepción que el adolescente tenga algún bien o herencia va directamente al adolescente pero mayormente no se da porque los adolescentes no suelen tener recursos, cuando los padres quieren desconocer a sus hijos y en estos realmente si se dan pero nosotros lo que hacemos para garantizar el proceso, es enajenar algún bien de los padres o congelar las cuentas bancarias hasta que la deuda quede saneada y las medidas cautelares como la prohibición de salir del país para los padres y adolescentes infractor para garantizar la reparación integral.</p>
	<p>Desde su área ¿Considera usted que la reparación integral es cumplida?, y cuál sería su recomendación para mejorar su cumplimiento.</p>	<p>En el ámbito económico es un problema súper grande porque en ocasiones los padres tampoco cuentan con los recursos y de hecho hay muchos casos que aún están a la espera de la reparación integral y no se llega a cumplir, cuando los adolescentes son solos sin ningún tipo de tutela las consecuencias se ven reflejadas en un futuro cuando este ya es</p>

		<p>un adulto y quiere conseguir algún trabajo esto hace que el adolescente tenga una deuda pendiente que aun cuando sea adulto va a tener que responder por ella, en la cual en ocasiones tampoco se llega a dar porque el adolescente suele cambiarse de domicilio para evadir esta responsabilidad y no se puede notificar estos pagos pendientes.</p> <p>Sin embargo, mientras dure todo ese laberinto ¿qué pasa con la víctima? La víctima se ve mayormente afectada al no recibir su reparación integral que por derecho le corresponde para solventar los gastos médicos, a mi consideración es el Estado el encargo de velar por la protección de los niños y niñas en el Ecuador, por lo que debería establecer mecanismos que logren llenar el vacío de estas falacias y permitan un desarrollo integral de la víctima.</p>
	<p>¿Qué tipo de reparación integral considera efectiva y favorable que deberían recibir los niños víctimas de abuso sexual?</p>	<p>La más efectiva es la económica para que la víctima pueda cubrir los gastos del tratamiento psicológico que dependerá de la gravedad del caso y su debido tratamiento que suelen ser gastos muy altos porque en una sola sesión gastan en una consulta unos \$30.00 y sin son semanales, quincenales o mensuales realmente es un gasto porque la atención privada es mejor y suele ser un seguimiento de mejor efectividad teniendo en cuenta la afectación y cada caso como tal es distinto y se lo determina en el proceso ordinario.</p>
	<p>¿ Considera necesario que el Estado implemente estrategias de políticas públicas que permitan la concientización de los adolescentes</p>	<p>Claro es lo que falta, hace unos años existía pero ahora ya no, lo importante es la prevención por todos los delitos que se cometen como el robo, la violación, abuso sexual, sicariato y el consumo de drogas teniendo en cuenta que su mente esta</p>

	<p>infractores y su prestación de cumplir con el bienestar social?</p>	<p>desprotegida y suelen ser presas fáciles para bandas de sicaritos y todo es una cadena porque si el adolescente es reclutado para cometer estos delitos y como se exponen con estos delitos graves que si deja como consecuencia la misma muerte de los adolescentes porque estos son amenazados por estos delincuentes. Y al no tener recursos para cambiarse de domicilio a otra provincia cuando se unen a estas bandas y se salen es muy complejo entonces estas son las trágicas consecuencias.</p> <p>Y sería muy bueno su prestación de servicio que contribuya a disminuir el consentimiento de delitos.</p>
<p><b>Fuente</b></p>	<p><b>Entrevistado:</b> Abg. Marcos Glen</p> <p><b>Especialidad:</b> Niñez y adolescencia.</p> <p><b>Cargo que ocupa:</b> Jueza de la Unidad judicial Florida Norte.</p> <p><b>Actualmente a que se dedica:</b> Juez de Adolescentes Infractores.</p>	

**Fuente:** Entrevistas realizadas a profesionales expertos en derecho de competencia

**Elaborador por:** Tapia, K & Tituaña, V. (2022)

**Tabla 6**

<b>Entrevista Nro. 3</b>		
<b>Objeto:</b>	Obtención de fundamentos jurídicos de profesionales del Derecho mediante la aplicación de un cuestionario de preguntas de carácter abierto.	
<b>Alcance:</b>	Profesionales de derecho constitucional, penal, niñez y adolescencia.	
<b>Finalidad:</b>	Conocer de primera fuente el impacto de la ley para disminuir los índices de abuso sexual en el Ecuador.	
<b>N° de entrevista</b>	<b>Pregunta</b>	<b>Respuesta</b>
	Conforme al cargo que desempeña, ¿Qué tipo de delitos son los más frecuentes dentro de los adolescentes infractores?	Los delitos que más frecuentan son el robo, seguido el tráfico de sustancias, los delitos de carácter sexual, el porte de arma y lesione.
	¿Qué es para usted el Derecho a la reparación integral?	Es un derecho que está consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código de la niñez y Adolescencia y el Código Integral Penal, y es el derecho que tiene la víctima, y esto hace el reparo ocasionado por una persona infractora.
	¿Considera usted que las medidas socioeducativas establecidas en el ordenamiento jurídico son eficaces frente a los delitos que comenten los adolescentes infractores, teniendo en cuenta el alto índice de delitos y su afectación social?	Tenemos que estar consciente de algo que es primario y es sobre los objetivos que persigue el sistema de Justicia juvenil y también sobre la metodología que tiene esto, es el método de justicia restaurativa donde el adolescente se lo puede declarar responsable al momento de investigarse, las pruebas son contundente tanto lo material cómo es su participación, desde los 12 años hasta los 18 años en este sistema jurisdiccional se lo puede declarar responsable, sin embargo, la medida socioeducativa el cual no es muy eficaz en nuestro país, en razón que no se ha cumplido todavía con las obligaciones q tiene nuestro país con la Convención sobre los Derechos del niño por decir en el artículo 42 en donde el estado Ecuatoriano a firmado este tratado

dónde se obliga a que toda la ciudadanía y q los niños conozcan los Derechos de estos, el 90% no conocen cual es la legislación que le protege a los adolescentes, mientras como no hay ese conocimiento, como los operadores de justicia que vienen a trabajar con la víctima o hablan de esto, como si fuera una justicia de adultos entonces hay un choque y las personas dicen q haya internamiento institucional, cuando nosotros leyéramos toda la doctrina de reparación integral y el mismo código de la niñez y adolescencia y la constitución nos indican que en primer lugar los niños y niñas y adolescentes son personas que debemos tenerlos de manera prioritaria el art 44 de la Constitución también dice que todo el trabajo que hay q hacer con los niñas y niños y adolescentes tiene que ser bajo la óptica de principio de Interés superior y si nos vamos al artículo 175 de la constitución dice que autoridades deben proteger Derechos y también de manera especializados y está el tema de adolescentes infractores entonces decir que medidas son las más apropiadas en mi experiencia que uno vive con el usuario común que aún de ver sido instruido no se lo instruye porque muchas veces el mismo defensor público o privado no está capacitado para esta justicia entonces hay un desbalance pero si nosotros trabajáramos nosotros con esos casos de violencia entre comillas sexual ya que esto se ha hecho una bomba sobre el tema de la sexualidad podríamos aterrizar qué tanto el niño como él adolescente infractor son tutelados en nuestro país, muchas veces se les olvida que a los adolescentes infractores también tiene su tutela Entonces como a nadie conoce esto la noticia mediática qué es lo que hace con un tema de violación, pero estando acá dentro uno se da cuenta de muchas verdades, entonces el trabajo para un adolescente y para un niño sigue siendo con

		esa misma consideración qué sigue siendo una persona en desarrollo.
	Desde su área ¿Considera usted que la reparación integral es cumplida ?, y cuál sería su recomendación para mejorar su cumplimiento.	La reparación integral es un derecho a la víctima Y eso no solamente está en la Constitución de la república del Ecuador Está también interpretada por la Corte constitucional derecho a la víctima derecho a la verdad derecho a la justicia derecho a la reparación integral esto ya está estipulado, aquí lo que hay es una falta de compromiso para los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador. La Convención sobre los derechos del niño hace una perpetua consideración hacia los niños, en este caso si otro niño es lesionado por un adolescente debe ser sancionado como la norma lo indica, sin embargo, la falta de cumplimiento de las medidas de reparación que son necesarias para reparar al niño o niña se ve limitado, por diversos factores en su mayoría el económico, por tal motivo el Estado debería suplir ese espacio procurando alcanzar la protección de menor, es decir trabajar conjuntamente con el adolescente infractor de manera que lleve un control y un manejo adecuado del cumplimiento de derechos y principios.
	¿Qué tipo de reparación integral considera efectiva y favorable que deberían recibir los niños víctimas de abuso sexual?	Lo primero es que tengan una buena atención en su parte psicológica, si no se trabaja desde allí de manera inmediata la niña o el niño o adolescente será en vano, su círculo cercano tiene que tener un asesoramiento, una guía para saber cómo vamos a responder con ese problema que está atravesando, y contar con el debido apoyo de cada uno, y que el Estado implemente políticas públicas para ayudar debidamente a las víctimas.
	¿Considera necesario que el Estado implemente estrategias de políticas públicas que permitan la concientización de los	Por supuesto no solo para el adolescente sino también para toda la familia y toda la sociedad en general, necesitamos de urgencia políticas públicas, aquí vienen niños, niños

	<p>adolescentes infractores y su prestación de cumplir con el bienestar social?</p>	<p>muy bellos que podrían ser nuestros hijos, Sin embargo a los 12 años tienen su historia trasfondo, murió el Padre murió la madre, están divorciados, hay violencia no hay cuidado, hoy en día hay padres tan irresponsables que al momento de la separación se olvidan que tienen hijos y estos eligen caminos que llevan al camino de perdición, Llegará el momento que ya cumple su mayoría de edad y tienen que pagar por aquellos acontecimientos, en el año 2019 salió la Observación General numero 24 que tiene unos artículos, esa Observación reemplaza a la número 10 ya que tienen una consideración específica que mandan o recomiendan a los Estados parte de laconvención que son parte de este tratado, y estos dicen si un chico de 16años comete un delito ya podría ir a la cárcel.</p>
<p><b>Fuente</b></p>	<p><b>Entrevistado:</b> Abg. Espléndida Navarrete</p> <p><b>Especialidad:</b> Niñez y adolescencia.</p> <p><b>Cargo que ocupa:</b> Jueza de la Unidad judicial Florida Norte.</p> <p><b>Actualmente a que se dedica:</b> Jueza Especializada en Adolescentes Infractores.</p>	

**Fuente:** Entrevistas realizadas a profesionales expertos en derecho de competencia

**Elaborador por:** Tapia, K & Tituaña, V. (2022)

**Tabla 7**

<b>Entrevista Nro. 4</b>		
<b>Objeto:</b>	Obtención de fundamentos jurídicos de profesionales del Derecho mediante la aplicación de un cuestionario de preguntas de carácter abierto.	
<b>Alcance:</b>	Profesionales de derecho constitucional, penal, niñez y adolescencia.	
<b>Finalidad:</b>	Conocer de primera fuente el impacto de la ley para disminuir los índices de abuso sexual en el Ecuador.	
<b>N° de entrevista</b>	<b>Pregunta</b>	<b>Respuesta</b>
	Conforme al cargo que desempeña, ¿Qué tipo de delitos son los más frecuentes dentro de los adolescentes infractores?	Los delitos que más frecuentan son el robo, los delitos de carácter sexual, el porte de arma y lesione.
	¿Qué es para usted el Derecho a la reparación integral?	Es un conjunto de obligaciones en términos de investigación, juzgamiento y sanción de los responsables, y respecto a las víctimas, la adopción de las medidas pertinentes para garantizar la reparación integral de los daños y de los derechos vulnerados.
	¿Considera usted que las medidas socioeducativas establecidas en el ordenamiento jurídico son eficaces frente a los delitos que cometen los adolescentes infractores, teniendo	Son eficaces, pero no se aplican de manera correcta, ni se adaptan a la realidad establecida.

	<p>en cuenta el alto índice de delitos y su afectación social?</p>	
	<p>Desde su área ¿Considera usted que la reparación integral es cumplida ?, y cuál sería su recomendación para mejorar su cumplimiento.</p>	<p>La reparación integral es un derecho a la víctima. Debemos tener en cuenta que el Estado debería suplir ese espacio procurando alcanzar la protección de menor, es decir trabajar conjuntamente con el adolescente infractor de manera que lleve un control y un manejo adecuado del cumplimiento de derechos y principios.</p>
	<p>¿Qué tipo de reparación integral considera efectiva y favorable que deberían recibir los niños víctimas de abuso sexual?</p>	<p>En base a la realidad esta reparación integral no se cumple, lo ideal sería crear una Unidad Técnica que vele por el cumplimiento de esta reparación que el estado garantiza en la Constitución.</p>
	<p>¿Considera necesario que el Estado implemente estrategias de políticas públicas que permitan la concientización de los adolescentes infractores y su prestación de cumplir con el bienestar social?</p>	<p>El estado según lo establecido en la Carta Magna se debería dar estos recursos, pero en la realidad no se da, la incrementación de los programas sería de una gran ayuda padres y sociedad es lo que más se debería dar para tener una juventud llena de valores y niños con una buena infancia.</p>
<p><b>Fuente</b></p>	<p><b>Entrevistado:</b> Abg. William Aguilar</p> <p><b>Especialidad:</b> Penal</p> <p><b>Cargo que ocupa:</b> Abogado libre ejercicio</p> <p><b>Actualmente a que se dedica:</b> Ejercicio de la profesión</p>	

**Fuente:** Entrevistas realizadas a profesionales expertos en derecho de competencia

**Elaborador por:** Tapia, K & Tituaña, V. (2022)

**Tabla 8**

<b>Entrevista Nro. 5</b>		
<b>Objeto:</b>	Obtención de fundamentos jurídicos de profesionales del Derecho mediante la aplicación de un cuestionario de preguntas de carácter abierto.	
<b>Alcance:</b>	Profesionales de derecho constitucional, penal, niñez y adolescencia.	
<b>Finalidad:</b>	Conocer de primera fuente el impacto de la ley para disminuir los índices de abuso sexual en el Ecuador.	
<b>N° de entrevista</b>	<b>Pregunta</b>	<b>Respuesta</b>
	Conforme al cargo que desempeña, ¿Qué tipo de delitos son los más frecuentes dentro de los adolescentes infractores?	Los delitos que más frecuentan son el robo, los delitos de carácter sexual, el porte de arma y lesione.
	¿Qué es para usted el Derecho a la reparación integral?	La Reparación Integral es un deber del Estado y es un derecho de las víctimas afectadas por las infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o las violaciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos
	¿Considera usted que las medidas socioeducativas establecidas en el ordenamiento jurídico son eficaces frente a los delitos que cometen los adolescentes infractores, teniendo en cuenta el alto índice de delitos y su afectación social?	Considero que debe existir una reforma para que el cumplimiento de las medidas socioeducativas sea eficaz.

	<p>Desde su área ¿Considera usted que la reparación integral es cumplida ?, y cuál sería su recomendación para mejorar su cumplimiento.</p>	<p>La reparación integral es un derecho a la víctima. Debemos tener en cuenta que el Estado debería suplir ese espacio procurando alcanzar la protección de menor, es decir trabajar conjuntamente con el adolescente infractor de manera que lleve un control y un manejo adecuado del cumplimiento de derechos y principios.</p>
	<p>¿Qué tipo de reparación integral considera efectiva y favorable que deberían recibir los niños víctimas de abuso sexual?</p>	<p>En base a la realidad esta reparación integral no se cumple, lo ideal sería crear una Unidad Técnica que vele por el cumplimiento de esta reparación que el estado garantiza en la Constitución.</p>
	<p>¿Considera necesario que el Estado implemente estrategias de políticas públicas que permitan la concientización de los adolescentes infractores y su prestación de cumplir con el bienestar social?</p>	<p>El estado según lo establecido en la Carta Magna se debería dar estos recursos, pero en la realidad no se da, la incrementación de los programas sería de una gran ayuda padres y sociedad es lo que más se debería dar para tener una juventud llena de valores y niños con una buena infancia.</p>
<p><b>Fuente</b></p>	<p><b>Entrevistado:</b> Ab. Cesar Suarez</p> <p><b>Especialidad:</b> Penal y Civil</p> <p><b>Cargo que ocupa:</b> Fiscal Cesar Suarez</p> <p><b>Actualmente a que se dedica:</b> Ejercicio de la profesión</p>	

**Fuente:** Entrevistas realizadas a profesionales expertos en derecho de competencia

**Elaborador por:** Tapia, K & Tituaña, V. (2022)

**Tabla 9**

<b>Entrevista Nro. 6</b>		
<b>Objeto:</b>	Obtención de fundamentos jurídicos de profesionales del Derecho mediante la aplicación de un cuestionario de preguntas de carácter abierto.	
<b>Alcance:</b>	Profesionales de derecho constitucional, penal, niñez y adolescencia.	
<b>Finalidad:</b>	Conocer de primera fuente el impacto de la ley para disminuir los índices de abuso sexual en el Ecuador.	
<b>N° de entrevista</b>	<b>Pregunta</b>	<b>Respuesta</b>
	Conforme al cargo que desempeña, ¿Qué tipo de delitos son los más frecuentes dentro de los adolescentes infractores?	Los delitos que más frecuentan son los delitos de carácter sexual, Es muy importante el incorporar una reforma que establezca el juzgamiento para el menor infractor, así como la garantía del cumplimiento de la reparación integral para la víctima.
	¿Qué es para usted el Derecho a la reparación integral?	La Reparación Integral es un deber del Estado y es un derecho de las víctimas afectadas por las infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o las violaciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos
	¿Considera usted que las medidas socioeducativas establecidas en el ordenamiento jurídico son eficaces frente a los delitos que cometen los adolescentes infractores, teniendo	Lo importante para reducir los indices del cometimiento del delito sexual, seria implementar campañas de concientización y educación sexual.

	en cuenta el alto índice de delitos y su afectación social?	
	Desde su área ¿Considera usted que la reparación integral es cumplida ?, y cuál sería su recomendación para mejorar su cumplimiento.	Lamentablemente no, no hay nadie quien precautele que se dé el cumplimiento de la reparación integral para la víctima a pesar de que es responsabilidad del estado.
	¿Qué tipo de reparación integral considera efectiva y favorable que deberían recibir los niños víctimas de abuso sexual?	Se los debe juzgar con mayor rigurosidad ya que así se impediría la reincidencia, actualmente los adolescentes son blancos fáciles para bandas delictivas justamente aprovechando su condición ya que las normas son muy dóciles en el juzgamiento a nivel general de todos los delitos.
	¿Considera necesario que el Estado implemente estrategias de políticas públicas que permitan la concientización de los adolescentes infractores y su prestación de cumplir con el bienestar social?	Se necesita la implementación de recursos, programas y el acompañamiento de toda la comunidad para vivir en una sociedad con menores índices de delitos.
<b>Fuente</b>	<p><b>Entrevistado:</b> Abg. Tony Blum Salazar.</p> <p><b>Especialidad:</b> Familia, mujer, niñez y adolescencia.</p> <p><b>Cargo que ocupa:</b> Abogado libre ejercicio</p> <p><b>Donde ha trabajado:</b> Estudio jurídico defensa y justicia.</p> <p><b>Actualmente a que se dedica:</b> Ejercicio de la profesión.</p>	

**Fuente:** Entrevistas realizadas a profesionales expertos en derecho de competencia

**Elaborador por:** Tapia, K & Tituaña, V. (2022)

### **3.3.2 Encuesta**

La encuesta es una búsqueda sistemática de información en la que el investigador pregunta sobre los datos que desea obtener, para luego acumular esos datos individuales y realizar con ellos una evaluación, en la encuesta se hacen las mismas preguntas a todos los encuestados, en el mismo orden, y en una situación similar. (Olvera, J, 2015)

#### **Preguntas para la realización de la Encuesta.**

1. ¿Está de acuerdo que se debe estudiar el comportamiento psicosocial del menor infractor para su juzgamiento?
2. ¿Está de acuerdo que los jueces deberían ser especializados y deben tener una capacitación especial para juzgar el delito de abuso sexual por parte del adolescente infractor?
3. ¿Está de acuerdo que los tratados y convenios internacionales en el que está suscrito el Ecuador tienen la finalidad de proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes?
4. ¿Está de acuerdo que los convenios y los tratados internacionales en el que el estado está suscrito benefician al adolescente infractor en su juzgamiento?
5. ¿Está de acuerdo en que al no sancionar el delito de violación sexual perpetrado por un adolescente se deja la puerta abierta para reincidencia?
6. ¿Está de acuerdo que las víctimas de abuso sexual por parte de los adolescentes infractores, deben tener un seguimiento psicológico por parte del estado?
7. ¿Está de acuerdo que se debe crear una unidad técnica que tenga como objetivo el control y cumplimiento de la reparación integral a la víctima?

8. ¿Está de acuerdo que desde el hogar se debería enseñar educación sexual a los niños, niñas y adolescentes?
9. ¿Está de acuerdo que el estado ecuatoriano debe incorporar un departamento exclusivo para tratar aquellas víctimas de abuso sexual?
10. ¿Está de acuerdo en que se incorpore una normativa que sancione con más rigurosidad el delito de violación por parte de los adolescentes infractores?

### **3.4 Población**

“Población se refiere al universo, conjunto o totalidad de elementos sobre los que se investiga o hacen estudios” (Bernal, 2006). .En la investigación realizada que contiene estudios jurídicos la encuesta direccionada sera a un grupo seleccionado en el área de derecho en este caso a los abogados inscritos en el colegio de abogados de la provincia del guayas de la ciudad de Guayaquil con el objetivo de obtener los datos estadísticos, o también la entrevista será realizada a los especialistas del área de derecho que conforman la unidad judicial Florida en la que se desarrolla los especialistas de los adolescentes infractores.

#### **Población**

- Colegio de abogados de la Provincia del Guayas: 18.290
- Jueces especializados de la Unidad Judicial Florida: 3
- Abogado especialista en libre ejerció: 3

### **3.5 Muestra**

“La muestra estadística es un subconjunto de datos perteneciente a una población de datos” (Bernal, 2006). Para realizar el cálculo de la población en la cual se desarrollará la encuesta se

toma en consideración el número de registros de abogados 18.290 a la presente fecha 2022 en el colegio de abogados del Guayas,

### **Técnicas de muestreo no probabilístico**

**Intencional:** Permite seleccionar casos característicos de una población limitando la muestra sólo a estos casos. Se utiliza en escenarios en las que la población es muy variable y consiguientemente la muestra es muy pequeña. Por ejemplo, entre todos los sujetos con CA, seleccionar a aquellos que más convengan al equipo investigador, para conducir la investigación. (Dr. Carlos Manterola, 2016)

### **Fórmula:**

$$Fórmula utilizada = \frac{Z^2 o * N}{e^2(N - 1) + Z^2 o^2}$$

K: Nivel de confianza.

P: Porcentaje de la población que no tiene el atributo deseado= 1.p

N: Tamaño del universo

E: Error de estimación máximo aceptado.

N= Tamaño de la muestra.

Z2: nivel de confianza 1,96 2

E2: error 5%

P= Probabilidad de ocurrencia 0,05.

Q: Probabilidad de no ocurrencia 0,05.

Aplicación de la fórmula:

$$n = \frac{196^2 \times (0,5)^2 \times 18.290}{(0,005)^2 (18.290-1) + 196^2 \times (0,5)^2}$$

$$n = \frac{0,9604 \times 18.290}{(0,0025) (18.290) + 0,9604}$$

$$n = \frac{0,9604 \times 18.290}{45,72 + 0,9604}$$

$$n = \frac{17,566}{46,680}$$

$$n = 376$$

Colegio de abogados del Guayas.

**Tabla 10**

<b>Población a encuestar</b>	<b>Muestra</b>
<b>18.290</b>	<b>376</b>

**Elaborado:** Tapia, K & Tituaña, V. (2022)

### 3.6 Análisis de resultados

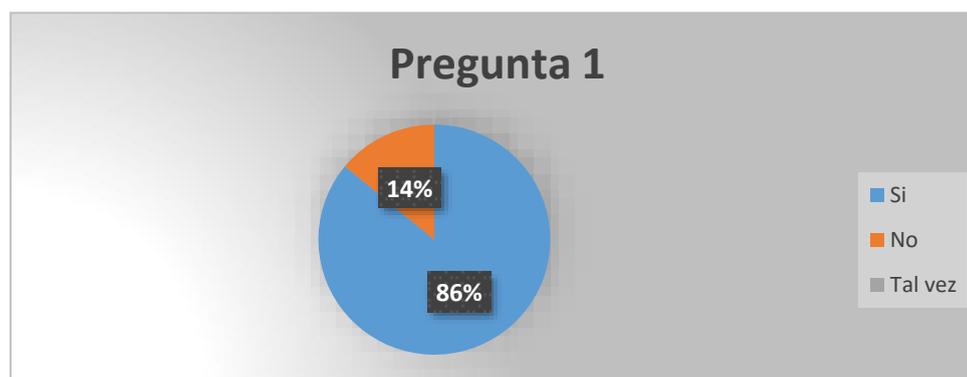
**Tabla 11**

1. ¿Está de acuerdo que se debe estudiar el comportamiento psicosocial del menor infractor para su juzgamiento?

Resultado	Frecuencia	Porcentaje
Si	323	86%
No	53	14%
Tal vez	0	0%
Total	376	100%

**Fuente:** Colegio de abogados del Guayas.

**Elaborado por:** Tapia, K & Tituaña, V. (2022)



**Gráfico 1.**

**Fuente:** Colegio de abogados del Guayas.

**Elaborado por:** Tapia, K & Tituaña, V. (2022)

**Análisis:** De acuerdo a la encuesta realizada a los profesionales del derecho se ha logrado evidenciar que el 86% está totalmente de acuerdo porque es importante el estudio de su conducta psicosocial y en base a eso que el menor infractor sea juzgado, sin embargo el 14% está en desacuerdo porque indican que el menor cometió un acto delictivo y este debe ser juzgado con rigurosidad, a más de eso se da a conocer la opción de en Total desacuerdo y mencionan que no sería la opción adecuada ya que es muy importante el reconocer los derechos de los adolescentes infractores dándonos una gran mayoría en que es muy importante el estudiar la conducta del menor para el juzgamiento.

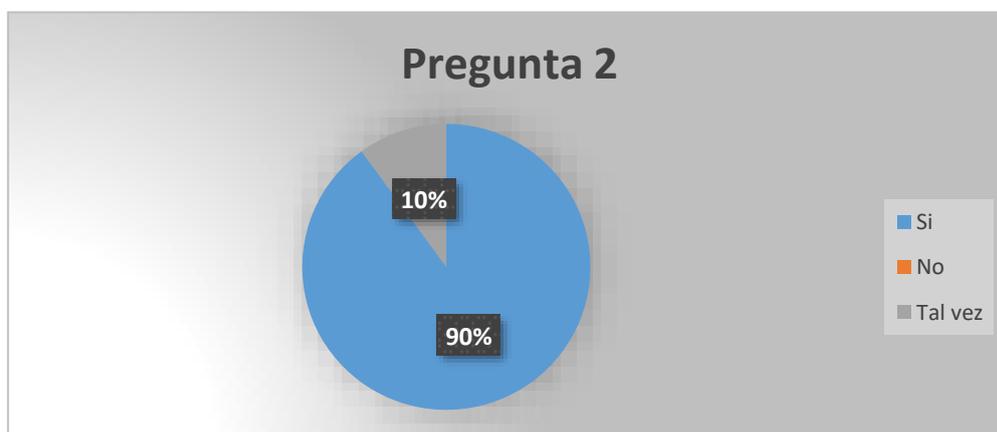
**Tabla 12.**

2. ¿Está de acuerdo que los jueces deberían ser especializados y deben tener una capacitación especial para juzgar el delito de abuso sexual por parte del adolescente infractor?

Resultado	Frecuencia	Porcentaje
Si	338	90%
No	0	0%
Tal vez	38	10%
Total	376	100%

**Fuente:** Colegio de abogados del Guayas.

**Elaborado por:** Tapia, K & Tituaña, V. (2022)



**Gráfico 2.**

**Fuente:** Colegio de abogados del Guayas.

**Elaborado por:** Tapia, K & Tituaña, V. (2022)

**Análisis:** De acuerdo a la encuesta realizada a los profesionales del derecho se ha logrado evidenciar que 90% está totalmente de acuerdo en que los jueces deben ser especializados para juzgar el delito de abuso sexual por parte del adolescente infractor y que el Consejo de la Judicatura debe diseñar un plan de formación especializada y acreditación de los operadores de justicia y el 10% está de acuerdo ya que mencionan que todos los jueces ya son conocedores de los derechos y que son especialistas en cada competencia, dejando el resto de las opciones con un 0%.

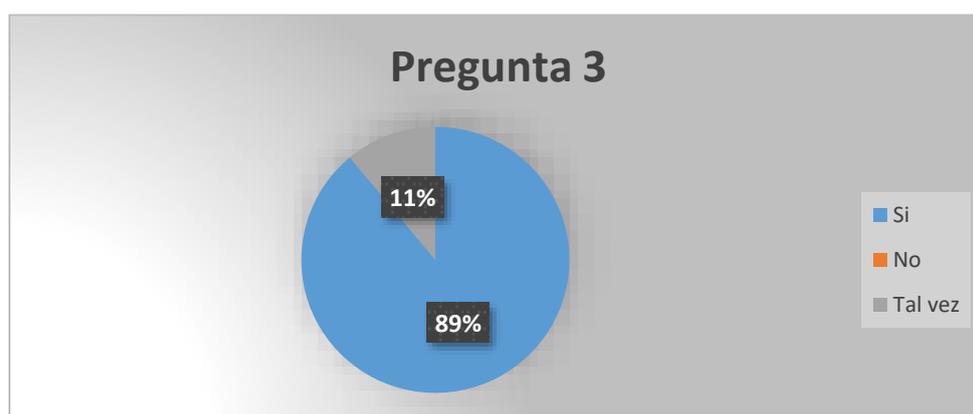
**Tabla 13.**

3. ¿Está de acuerdo que los tratados y convenios internacionales en el que está suscrito el Ecuador tienen la finalidad de proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

Resultado	Frecuencia	Porcentaje
Si	333	89%
No	0	0%
Tal vez	43	11%
Total	376	100%

**Fuente:** Colegio de abogados del Guayas.

**Elaborado por:** Tapia, K & Tituaña, V. (2022)



**Gráfico 3.**

**Fuente:** Colegio de abogados del Guayas.

**Elaborado por:** Tapia, K & Tituaña, V. (2022)

**Análisis:** De acuerdo a la encuesta realizada a los profesionales del derecho se ha logrado evidenciar que 89% está totalmente de acuerdo en que los tratados y convenios internacionales en el que está suscrito el Ecuador tienen la finalidad de proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y el 11% está según su criterio y formación mencionan que los tratados y los convenios de acuerdo sosteniendo que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y que los tratados son un complemento a la legislación.

**Tabla 14**

4. ¿Está de acuerdo que los convenios y los tratados internacionales en el que el estado está suscrito benefician al adolescente infractor en su juzgamiento?

Resultado	Frecuencia	Porcentaje
Si	338	90%
No	0	0%
Tal vez	38	10%
Total	376	100%

**Fuente:** Colegio de abogados del Guayas.

**Elaborado por:** Tapia, K & Tituaña, V. (2022)



**Gráfico 4.**

**Fuente:** Colegio de abogados del Guayas.

**Elaborado por:** Tapia, K & Tituaña, V. (2022)

**Análisis:** De acuerdo a la encuesta realizada a los profesionales del derecho se ha logrado evidenciar que el 90% está totalmente de acuerdo en que los convenios y los tratados internacionales en el que el estado está suscrito benefician al adolescente infractor en su juzgamiento se reconoce los derechos de los adolescentes infractores, porque hacen que la justicia sea menos rigurosa y el 10% está de acuerdo porque atribuye a que el juzgamiento es atribuido por la sentencia No. 9-17-CN-19 emitida por la Corte Constitucional la cual garantiza la implementación plena de una Administración de Justicia Especializada para adolescentes infractores.

**Tabla 15.**

5. ¿Está de acuerdo en que al no sancionar el delito de violación sexual perpetrado por un adolescente se deja la puerta abierta para reincidencia?

Resultado	Frecuencia	Porcentaje
Si	368	98%
No	8	2%
Tal vez	0	0%
Total	376	100%

**Fuente:** Colegio de abogados del Guayas.

**Elaborado por:** Tapia, K & Tituaña, V. (2022)



**Gráfico 5.**

**Fuente:** Colegio de abogados del Guayas.

**Elaborado por:** Tapia, K & Tituaña, V. (2022)

**Análisis:** De acuerdo a la encuesta realizada a los profesionales del derecho se ha logrado evidenciar que 98% está totalmente de acuerdo que al no sancionar el delito de violación sexual perpetrado por un adolescente deja la puerta abierta para la reincidencia y el 2% está desacuerdo afirmando que la reintegración y el cuidado de casa es la solución a que estos adolescentes no reincidan en el cometimiento de un delito.

**Tabla 16.**

6. ¿Está de acuerdo que las víctimas de abuso sexual por parte de los adolescentes infractores, deben tener un seguimiento psicológico por parte del Estado?

Resultado	Frecuencia	Porcentaje
Si	368	98%
No	8	2%
Tal vez	0	0%
Total	376	100%

**Fuente:** Colegio de abogados del Guayas.

**Elaborado por:** Tapia, K & Tituaña, V. (2022)



**Gráfico 6.**

**Fuente:** Colegio de abogados del Guayas.

**Elaborado por:** Tapia, K & Tituaña, V. (2022)

**Análisis:** De acuerdo a la encuesta realizada a los profesionales del derecho se ha logrado evidenciar que 98% está totalmente de acuerdo que las víctimas de abuso sexual por parte de los adolescentes infractores, deben tener un seguimiento psicológico por parte del estado y el 2% está en total desacuerdo ya que la responsabilidad de sanear este daño, debe ser por parte del infractor del delito y así evitar la reincidencia.

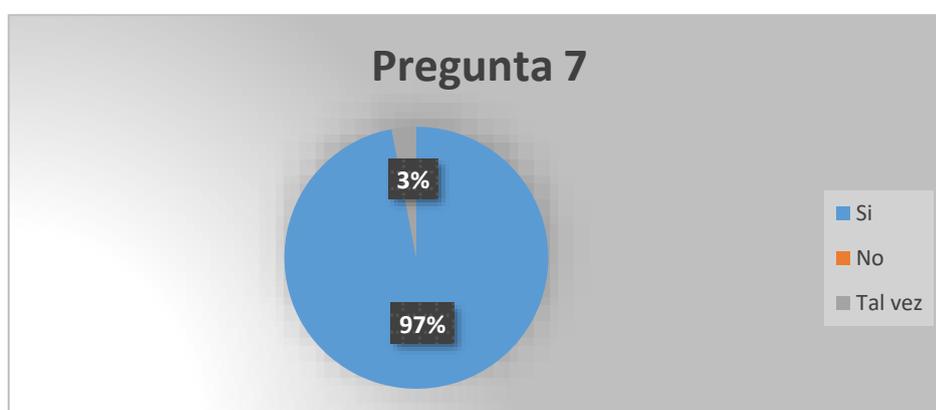
**Tabla 17**

7. ¿Está de acuerdo que se debe crear una unidad técnica que tenga como objetivo el control y cumplimiento de la reparación integral a la víctima?

Resultado	Frecuencia	Porcentaje
Si	364	97%
No	0	0%
Tal vez	12	3%
Total	376	100%

**Fuente:** Colegio de abogados del Guayas.

**Elaborado por:** Tapia, K & Tituaña, V. (2022)



**Gráfico 7.**

**Fuente:** Colegio de abogados del Guayas.

**Elaborado por:** Tapia, K & Tituaña, V. (2022)

**Análisis:** De acuerdo a la encuesta realizada a los profesionales del derecho se ha logrado evidenciar que el 97% está totalmente de acuerdo en que se debe crear una unidad técnica que tenga como objetivo el control y cumplimiento de la reparación integral a la víctima y el 3% está de acuerdo, mencionando que desde la realidad y el alcance de la reparación integral, el estado no está en condiciones de asumir una inversión de esta magnitud, sin embargo mediante el análisis se da a relucir que es muy importante la creación de una unidad técnica para que las víctimas tengan una debida reparación y así ellas tenga una vida digna, sin traumas y en un futuro sean un aporte a la sociedad.

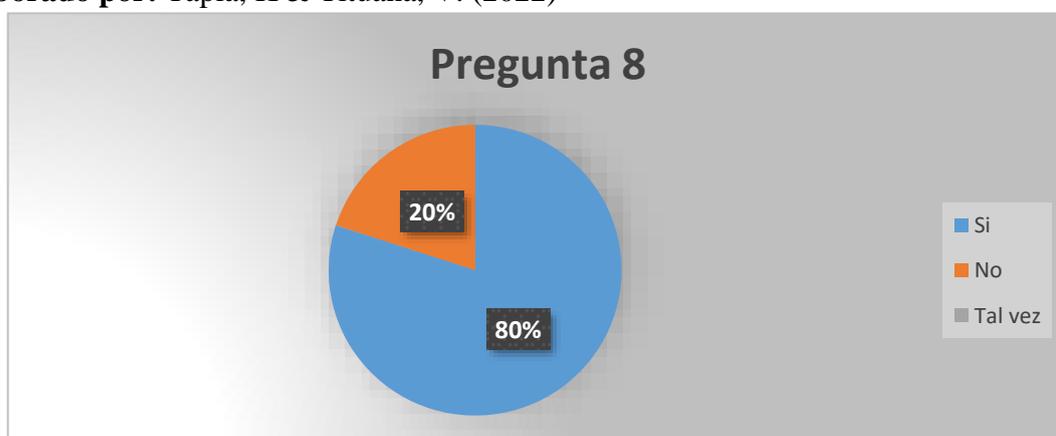
**Tabla 18**

8. ¿Está de acuerdo que desde el hogar se debería enseñar educación sexual a los niños, niñas y adolescentes?

Resultado	Frecuencia	Porcentaje
Si	300	80%
No	76	20%
Tal vez	0	0%
Total	376	100%

**Fuente:** Colegio de abogados del Guayas.

**Elaborado por:** Tapia, K & Tituaña, V. (2022)



**Gráfico 8.**

**Fuente:** Colegio de abogados del Guayas.

**Elaborado por:** Tapia, K & Tituaña, V. (2022)

**Análisis:** De acuerdo a la encuesta realizada a los profesionales del derecho se ha logrado evidenciar que el 80% está totalmente de acuerdo en que desde el hogar se debería enseñar educación sexual a los niños, niñas y adolescentes alegando que el desconociendo conlleva a que en esta etapa no sepan diferenciar lo bueno y malo, el enseñarlo sería de gran aportación al crecimiento y desarrollo para los niños, niñas y adolescentes creando así una sociedad más segura e inclusiva, el 20% está en desacuerdo alegando que no sería la mejor opción para los niños, y niñas sino más bien afectaría a su desarrollo ya que la educación sexual puede ir en contra de la moral individual o de las creencias religiosas y de sus familias.

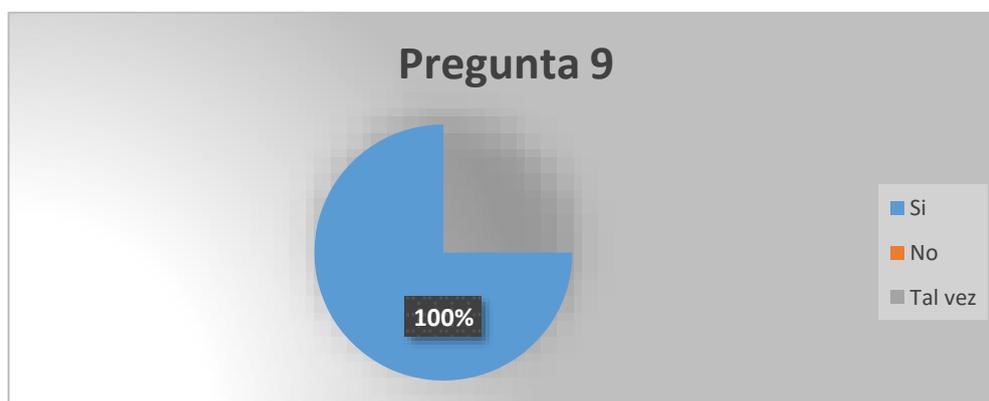
**Tabla 19**

9. ¿Está de acuerdo que el estado ecuatoriano debe incorporar un departamento exclusivo para tratar aquellas víctimas de abuso sexual?

Resultado	Frecuencia	Porcentaje
Si	376	100%
No	0	0%
Tal vez	0	0%
Total	376	100%

**Fuente:** Colegio de abogados del Guayas.

**Elaborado por:** Tapia, K & Tituaña, V. (2022)



**Gráfico 9.**

**Fuente:** Colegio de abogados del Guayas.

**Elaborado por:** Tapia, K & Tituaña, V. (2022)

**Análisis:** De acuerdo a la encuesta realizada a los profesionales del derecho se ha logrado evidenciar que 100% está totalmente de acuerdo en que se el estado ecuatoriano debe incorporar un departamento exclusivo para tratar aquellas víctimas de abuso sexual ya que en la Constitución es el estado quien garantiza el derecho a la reparación integral, ya que mayormente nunca se consigue una reparación integral a una víctima y la creación de este departamento seria quien debe dar el debido seguimiento para el proceso de reparación integral sea efectiva hacia la víctima.

**Tabla 20**

10. ¿Está de acuerdo en que se incorpore una normativa que sancione con más rigurosidad el delito de violación por parte de los adolescentes infractores?

Resultado	Frecuencia	Porcentaje
Si	357	95%
No	19	5%
Tal vez	0	0%
Total	376	100%

**Fuente:** Colegio de abogados del Guayas.

**Elaborado por:** Tapia, K & Tituaña, V. (2022)



**Gráfico 10.**

**Fuente:** Colegio de abogados del Guayas.

**Elaborado por:** Tapia, K & Tituaña, V. (2022)

**Análisis:** De acuerdo a la encuesta realizada a los profesionales del derecho se ha logrado evidenciar que el 95% está totalmente de acuerdo en que se incorpore una normativa que sancione con más rigurosidad el delito de violación por parte de los adolescentes infractores, el 5% este desacuerdo alegando que existe un conflicto de normas en el Código Orgánico Penal y el Código de Niñez y Adolescencia ya que el juzgamiento para un adolescente no debería ser juzgado sino reincorporado a la sociedad y tener un acompañamiento psicológico y de sus padres.

En el Ecuador el ordenamiento jurídico ha establecido la justicia restaurativa, posee un enfoque como su propia palabra lo indica restaurativo, a fin de dejar lejos la impunidad del adolescente infractor y evitar el conflicto con la ley, el cual implica la responsabilidad del adolescente, la reparación del daño, y la reinserción. La Constitución de la República del Ecuador recoge la protección y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes atendiendo el interés superior del niño, el cual prevalecerá sobre las demás personas, siendo necesario señalar que este grupo de atención prioritaria goza de los mismos derechos que cualquier otro ser humano, pero singularmente por su condición se le otorgan derechos específicos por su edad y su condición.

Es el caso que los adolescentes que cometen una infracción de la ley penal conforme a lo que establece la Constitución de la República en su artículo 77 numeral 13 que los adolescentes deberán ser regidos por un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción que han cometido, de esta manera nos remitimos al Código de la niñez y adolescencia norma pertinente en materia de niñez para conocer esta problemática, norma que establece sanciones privativas y no privativas de libertad, teniendo en cuenta que la privación de libertad será el último recurso "última ratio" con el período mínimo necesario para lograr su rehabilitación y reinserción.

Por su parte este nuevo modelo de justicia restaurativa cómo se explicado en párrafos anteriores, lleva de la mano las medidas de reparación integral, las cuales han tenido un gran aporte y desarrollo en las últimas décadas acogiendo principios y directrices básicas para cada una de las víctimas en las cuales se han vulnerado sus derechos, queda claro que la reparación integral es un derecho consagrado en el ordenamiento nacional e internacional, que implica la restitución y el restablecimiento de la situación anterior a la violación del derecho, de esta manera la reparación integral se convierte en uno de los mayores avances significativos en el

derecho al buscar la reparación de los daños sea de carácter material e inmaterial, patrimonial, familiar, o las diferentes formas de reparación que provee el ordenamiento jurídico.

En virtud de lo expuesto como faculta el Código de la niñez y adolescencia indicando que toda sentencia debe contener la imposición de las condiciones para la reparación integral de la víctima, las cuales pueden integrar la restitución de la situación que existía antes de haberse cometido la infracción, indemnización de los daños materiales e inmateriales es decir la compensación económica, las medidas de satisfacción éstas se encaminan a resarcir el daño de una manera inmaterial para la víctima, la denominada garantía de no repetición que busca la prevención de la violación de los derechos evitando que estos delitos sean nuevamente vulnerados. Queda claro establecido que todo proceso en el cual, se ve inmerso un adolescente infractor que ha cometido una infracción penal debe contar con los mecanismos de reparación a fin de garantizar los derechos vulnerados de la víctima en el ejercicio de sus derechos.

La aplicación de la metodología de la investigación ha resaltado la importancia que tienen las medidas socioeducativas para el adolescente infractor buscando su rehabilitación y reinserción, así como también el mecanismo de la reparación integral como parte de las medidas socioeducativas. Se puede afirmar que existe una falta de mecanismos de cumplimiento para aquellas reparaciones integral ordenadas por el juez competente las mismas buscan resarcir el derecho de un niño o niña en este caso víctima de un abuso sexual por parte de un adolescente infractor, lo que deja en desventaja a la víctima al no poder cumplir con sus derechos.

Es inevitable manifestar en un Estado constitucional de garantías, protectora de derechos, que de manera taxativa la Constitución garantiza la protección y el desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes atendiendo sus necesidades como lo manifiesta el artículo 44 y 45 de la carta Magna señalando a este grupo con un interés único hacia el Estado, cuyos derechos no pueden ser cumplidos.

Por lo que es necesario la reparación integral que otorga las medidas socioeducativas alcancen el objetivo que poseen, el Estado ecuatoriano tiene el deber de velar por el cumplimiento de los derechos, por lo que es viable que la creación de políticas públicas con un enfoque determinante hacia la reparación integral sea creada, los niños niñas y adolescentes merecen la protección jurídica necesaria puesto que en ellos se encuentra el futuro de la sociedad ecuatoriana.

Las políticas públicas que pueden ser aplicadas por el Estado ecuatoriano, deberían incluir los estándares en materia de adolescentes infractores determinadas por la legislación nacional como internacional, proyectados a convertirse a una herramienta de apoyo para la víctima, el adolescente infractor y la sociedad. Es necesario la creación de mecanismos de cumplimiento del derecho de la reparación integral para las víctimas, mediante Unidades Técnicas especializadas con la intervención profesionales especializados que prioricen cada una de las debilidades y fortalezas que determinan su reparación, de manera que el Estado y adolescente infractor trabajen de manera conjunta para resarcir a la víctima, de manera que ambas partes de este grupo vulnerable puedan obtener el desarrollo integral que necesita, garantizando el respeto de cada uno de sus derechos.

Además, es necesario la implementación de campañas y promoción educativas que permitan fortalecer a los estudiantes sobre el conocimiento de sus derechos, principios y garantías, para un conocimiento claro sobre cómo actuar si es víctima de un delito.

Por otra parte, realizar concientización en los adolescentes sobre explicar los cambios que tiene la adolescencia y la forma adecuada de adaptarse a su nueva etapa, permitiendo logra el desarrollo integral, alcanzar una madurez de valores éticos, morales, sumado a esto el apoyo emocional, el control y vigilancia por parte de los padres de familia, de esta manera se logrará la formación del adolescente adecuado.

## CONCLUSIONES

- Con la incorporación de una nueva norma jurídica en el Código de la Niñez y Adolescencia se lograría disminuir los porcentajes de víctimas, dado que esta se manifiesta como la afectación del niño en calidad de víctima, en la cual el derecho la asiste mediante una reparación integral, surge como consecuencia jurídica emanada de la vulneración de un derecho exigiendo la responsabilidad del agresor por los Adolescentes infractores, el derecho a exigir una reparación por el daño causado para las víctimas en calidad de niños por el delito cometido, dentro del estudio demuestra que el porcentaje de se reduciría con una pena más rigurosa, rehabilitación para que no se de la repetición del delito o que este no sea el camino a cometer más delitos, recordando que los adolescentes viven diferentes etapa y entornos, buscar con cada caso la sanción las oportuna para su juzgamiento antes estos delitos.
- En el escenario de la víctima, en la ciudad Guayaquil cada 8 de 10 abusos sexuales cometidos por adolescentes no tienen un saneamiento hacia el menor victimario, las Víctimas de abuso sexual (niños): 286 con el 80% de no reparación dejando en consecuencia 228 niños sin su derecho a reparación integral, .en toda la investigación basados en las entrevistas, encuestas nos da el lamentable resultado que en la realidad no se cumple con la reparación integral en calidad de niños y niñas se ve plenamente afectado ante la falta de personal especializado, recursos y el seguimiento de la reparación integral en el caso de delitos de abuso sexual se amerita tratamiento psicológico especializado de larga duración, trabajador social, el problema radica al no existir el debido seguimiento, al no tener recursos económicos, ni por parte de los adolescentes, ni el Estado que garantice el cumplimiento de la pretensión y sobre todo

una Unidad Técnica que tenga por objetivo la reparación integral que persigue el restablecer el derecho vulnerado y con la intención de devolver a la víctima al estado anterior al daño causado, siendo un derecho garantizado por la Constitución de la República del Ecuador que emana la responsabilidad al transgresor del derecho a resarcir el daño.

- En términos de delitos sexuales cometidos por los adolescentes infractores el Código Orgánico Penal establece que se debe juzgar al menor por medio del Código de Niñez y Adolescencia dejando un vacío legal de juzgamiento para el menor, siendo el Código de la Niñez y Adolescencia el competente de juzgar, no existe una norma específica para el juzgamiento del menor infractor por el delito sexual, si se reforma el Código de la Niñez y Adolescencia en materia de delito sexual como adolescente infractor el menor de edad, se lograría disminuir la incidencia en el delito.

## RECOMENDACIONES

- Se recomienda al Estado ecuatoriano la implementación de políticas públicas que permitan el cumplimiento de la reparación integral mediante estrategias de ejecución y prevención, enfocado al saneamiento para la víctima.
- Se recomienda crear campañas de concientización que permitan fortalecer el conocimiento de los derechos que poseen los niños, niñas y adolescentes para disminuir la incidencia en el delito de abuso sexual por parte de los adolescentes infractores.
- Se recomienda al estado ecuatoriano incorporar un departamento exclusivo para tratar aquellas víctimas de abuso sexual y velar por una óptima reparación integral en el daño causado a los niños y niñas.
- Se recomienda incorporar en el Código de la Niñez y Adolescencia una normativa que sancione con más rigurosidad el delito de abuso sexual por parte de los adolescentes infractores.
- Se recomienda que desde el hogar se debería enseñar educación sexual a los niños, niñas y adolescentes siendo un método de prevención y así disminuir la incidencia del delito sexual por parte del adolescente infractor.

## Bibliografía

- A., T. (2006). Mecanismos de reparación del derecho que tiene la víctima.
- Alfredo Otero Ortega. (2013). ENFOQUES. Enfoques De Investigación, 39.
- Asamblea Constituyente. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Ecuador: Ediciones Legales EDLE S.A. Registro Oficial 449. Recuperado el 09 de Junio de 2022
- Benavides, M. (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. Revista Universidad y Sociedad, 11(5), 410-420.
- Berlinerblau, V. (2016). Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos. Buenos Aires, Argentina: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)-UNICEF Argentina. Recuperado el 10 de Junio de 2022, de <https://www.unicef.org/ecuador/media/2451/file/Abuso%20sexual%20contra%20ni%C3%B1os,%20ni%C3%B1as%20y%20adolescentes.pdf>
- Bernal, C. (2006). . Metodología de la investigación: para la administración, economía, humanidades y ciencias. México: Pearson Educación.
- Borja, J., & Del Pozo, F. (2017). Educación para la salud con adolescentes: un enfoque desde la pedagogía social en contextos y situaciones de vulnerabilidad. Revista Salud Uninorte, 33(2), 213-223. Recuperado el 05 de Junio de 2022, de <http://www.scielo.org.co/pdf/sun/v33n2/2011-7531-sun-33-02-00213.pdf>
- Cabanellas, G. (2016). Diccionario Jurídico Elemental. Argentina: Eliasta.

Carrasco, C. (2020). Informe de la situación de adolescentes en conflicto con la ley durante el período de emergencia sanitaria. Quito: Consejo de la Judicatura. Recuperado el 10 de Junio de 2022, de <https://funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Adolescentes%20Infractores.pdf>

Código de Responsabilidad Penal del Adolescentes. (2020).

COIP. (2016). Código Orgánico Integral Penal. Obtenido de [http://www.pichincha.gob.ec/phocadownload/LOTAIP\\_Anexos/Lit\\_A/lit\\_a2/4\\_codig](http://www.pichincha.gob.ec/phocadownload/LOTAIP_Anexos/Lit_A/lit_a2/4_codig)

Comité de los Derechos del Niño. (18 de Abril de 2011). Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. New York, Estados Unidos de Norte América: Observación general No. 13 (2011). Recuperado el 08 de Junio de 2022, de <https://www.redhnaa.org/monitor/observacion-general-no-13-2011-derecho-del-nino-a-no-ser-objeto-de-ninguna-forma-de-violencia>

Congreso Nacional. (Marzo de 2021). Código de la Niñez y Adolescencia. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado el 06 de Junio de 2022

Cornejo, J., Piva, G., & Gaón, F. (2022). El dominio del hecho y la coautoría en el derecho penal. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado el 09 de Junio de 2022

Corte Constitucional del Ecuador. (15 de Diciembre de 2021). Consulta de constitucionalidad del artículo 175 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal que dispone: " (e)n los delitos sexuales, el consentimiento dado por la víctima menor de dieciocho años de edad es irrelevante". Quito, Ecuador : Sentencia No. 13-18-CN/21. Recuperado el 08 de Junio de 2022, de [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3)

RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidhOGUxNjkzYi05NmIxLTQ0ZmItYjRkOS05MjZlNzll  
YWUwOGQucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador . (24 de Marzo de 2021). Integridad personal de personas privadas de libertad. Quito, Ecuador: Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados. Recuperado el 10 de Junio de 2022, de [https://www.fielweb.com/App\\_Themes/InformacionInteres/Sentencia365-18-JH-21fw.pdf](https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/Sentencia365-18-JH-21fw.pdf)

Corte Constitucional del Ecuador. (18 de Julio de 2018). Adolescentes pueden decidir sobre su salud sexual y reproductiva. Quito: Registro Oficial Edición Constitucional 56. Recuperado el 06 de Junio de 2022, de <http://www.lexis.com.ec>

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. (2019). Juzgamiento imparcial y especializado de adolescentes infractores. Ambato. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/sentenciacc%209-17-CN19.pdf>

Corte Constitucional del Ecuador. (22 de Julio de 2020). Hábeas corpus respecto del internamiento preventivo de adolescentes. Quito, Ecuador: Sentencia N. 2017-11-JH/20. Recuperado el 08 de Junio de 2022, de [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyY](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyY)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (28 de Agosto de 2002). Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. San José, Costa Rica: Comisión Interamericana de Derechos Humanos Opinión Consultiva OC-17/2002. Recuperado el 07 de Junio de 2022, de <https://cdh.defensoria.org.ar/wp-content/uploads/sites/3/2018/03/OPINION-CONSULTIVA-17.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (02 de Septiembre de 2004). Caso "Instituto de Reeducación del Menor" vs. Paraguay. San José , Costa Rica . Recuperado el 08 de Junio de 2022, de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_112\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_112_esp.pdf)

Corte Nacional de Justicia. (2018). ADOLESCENTES INFRACTORES – APLICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN. Obtenido de [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas\\_absueltas/Penales/adolescentes\\_infraestructores/001.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/adolescentes_infraestructores/001.pdf)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. (2018). ADOLESCENTES INFRACTORES – APLICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN EN DELITOS DE ABUSO SEXUAL. PICHINCHA. Obtenido de [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas\\_absueltas/Penales/adolescentes\\_infraestructores/001.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/adolescentes_infraestructores/001.pdf)

Dr. Carlos Manterola, M. P. (2016). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. Universidad de La Frontera, Temuco. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/ijmorphol/v35n1/art37.pdf>

El Pleno del Consejo de la Judicatura. (04 de Febrero de 2021). Guía para la evaluación y determinación del interés superior del niño en los procesos judiciales. Quito, Ecuador: Resolución 012-2021. Recuperado el 07 de Junio de 2022, de <https://funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2021/012-2021.pdf>

Fernández, S. P. (2002). Investigación cuantitativa y cualitativa. España: Atem.

FICVI. (2012). Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas. (F. 1. vial, Editor) Recuperado el 5 02 de 2018, de <http://contralaviolenciavial.org/actualidad/carta>

iberoamericana-de-derechos-de-las-Rvictimas-2012/gmx-niv44-con250.htm. Obtenido de <https://contralaviolenciavial.org/>

General, A. (1985). Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores. (pág. 22). Asamblea General. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://www.cidh.org/ninez/pdf%20files/Reglas%20de%20Beijing.pdf>

Geraldine Van Bueren. (1989). Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad., (pág. 20). Londres, Inglaterra. Obtenido de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://iin.oea.org/cursos\\_a\\_distancia/cad\\_privados\\_de\\_libertad.pdf](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://iin.oea.org/cursos_a_distancia/cad_privados_de_libertad.pdf)

Gómez León, J. L. (2018). El principio de publicidad y sus efectos jurídicos. AMBATO.

Gómez, R. (2017). Evolución científica y metodológica de la economía. Perú: Universidad César Vallejo. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/8381/Mandamiento\\_OA\\_H-Ruiz\\_AD.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Seg%C3%BAn%20G%C3%B3mez%20\(2004\)%20el%20m%C3%A9todo,necesariamente%2C%20se%20da%20la%20consecuencia.](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/8381/Mandamiento_OA_H-Ruiz_AD.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Seg%C3%BAn%20G%C3%B3mez%20(2004)%20el%20m%C3%A9todo,necesariamente%2C%20se%20da%20la%20consecuencia.)

González, P. (2018). Los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador. Revista Latinoamericana de Derechos Humanos.

Hernández, A., Ramos, M., Placencia, B., Indacochea, B., Quimis, A., & Moreno, L. (2018). Metodología de la investigación científica. 3Ciencias.

Hernández-Sampieri, R. (2015). Metodología de la investigación. McGrawHill.

IVONNE, C. J. (2021). "EL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL MENOR Y LAS MEDIDAS. QUEVEDO: UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/13100/1/TUAEXCOMAB027-2021.pdf>

López, K. (2017). Educación, pedagogía, método, didáctica, recursos didácticos. Perú. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/8381/Mandamiento\\_OAH-Ruiz\\_AD.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Seg%C3%BAn%20G%C3%B3mez%20\(2004\)%20el%20m%C3%A9todo,necesariamente%2C%20se%20da%20la%20consecuencia.](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/8381/Mandamiento_OAH-Ruiz_AD.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Seg%C3%BAn%20G%C3%B3mez%20(2004)%20el%20m%C3%A9todo,necesariamente%2C%20se%20da%20la%20consecuencia.)

Malcolm, A. (2020). El varón adolescente ante el aborto, embarazo y el parto. Multimed. Revista Médica. Granma, 515-527. Recuperado el 05 de Junio de 2022, de <https://orcid.org/0000-0003-0177-1977>

Manuel Ildelfonso Ruiz Medina. (2013). El enfoque mixto de investigación. DIALNET, 38.

María Alejandra Ledesma Romero. (2021). La reparación integral en el delito de violación sexual. Área de Derecho, 17.

Marroquín, R. (2012). Metodología de la investigación. Universidad Nacional Enrique Guzmán. Obtenido de [http://www.une.edu.pe/Sesion04-Metodologia\\_de\\_la\\_investigacion.pdf](http://www.une.edu.pe/Sesion04-Metodologia_de_la_investigacion.pdf)

Maza, J. (2021). Elementos del delito aplicados al coip. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado el 10 de Junio de 2022

Mejia, T. (2020). Investigación descriptiva. Perú: Lidifer. Obtenido de La investigación de tipo descriptiva trabaja sobre realidades de hechos, y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta. Para la investigación descriptiva, su preocupación primordial radica en descubrir algunas característi

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (Junio de 2019). Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. Lima, Perú: Decreto Legislativo No. 1348; Reglamento (D.S. N° 004-2018-JUS). Recuperado el 12 de Junio de 2022, de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1582639/Codigo-de-responsabilidad-penal-de-adolescentes-2da-Edicion.pdf.pdf>

Monge, C. (2011). Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Neiva: Universidad Surcolombiana.

Olvera, J. (2015). Metodología de la investigación jurídica: para la investigación y la elaboración de tesis licenciatura y posgrado. Toluca, Mexico: Universidad Autónoma del Estado de México.

ONU. (2005). Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005 . Naciones Unidas Asamblea General.

Pérez, E. (2018). Psiquiatría Forense. La Habana, Cuba: Ediciones Organización Nacional de Bufetes Colectivos ONBC. Recuperado el 06 de Junio de 2022

Pleno del Consejo de la Judicatura. (04 de Diciembre de 2018). Guía para la aplicación del protocolo ecuatoriano de entrevista forense mediante escucha especializada a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual. Quito, Ecuador: Resolución 116A-2018. Recuperado el 06 de Junio de 2022

Rivadeneira, D. (2017). Lineamientos teóricos y metodológicos de la investigación. Ecuador: Universidad Nacional de Educación.

Rodríguez, D., & Soriano, E. (Junio de 2022). Violencia en las parejas adolescentes. Implicaciones del sexismo y la religión. *Interdisciplinaria*, 41-56. doi:<http://dx.doi.org/10.16888/interd.2022.39.1.3>

Rojas, V. (2012). La reparación integral un estudio desde su aplicación. Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3261/1/T1211-MDE-Rojas>.

Roxin, C. (2015). Tratado de Derecho Penal. Buenos.

Ruiz, W., & Piva, G. (2021). La investigación del delito. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado el 09 de Junio de 2022

Salazar, M., Álvarez, L., Bustamante, Y., & Pérez, R. (10 de Marzo de 2021). Caracterización psicosocial y criminológica de adolescentes chilenos con prácticas abusivas sexuales. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 19(1), 4-25. Recuperado el 10 de Junio de 2022, de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1692-715X2021000100085&lang=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-715X2021000100085&lang=es)

Sentencia No. 003-18-PJO-CC, Caso No.0775-11-JP (Tribunal Sexto de Garantías Penales de Pichincha 27 de Junio de 2018). Recuperado el 02 de Junio de 2022, de [http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/spacesstore/058c80cb-6995-476f-b64b-ad1c97529b4c/0775-11-jp-sen\\_2018613115111.pdf?guest=true](http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/spacesstore/058c80cb-6995-476f-b64b-ad1c97529b4c/0775-11-jp-sen_2018613115111.pdf?guest=true)

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes. (08 de Diciembre de 2020). Modelo de Atención Integral Restaurativo. Quito, Ecuador: Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0063R. Recuperado el 09 de Junio

de 2022, de <https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2022/02/SNAI-SNAI-2020-0063-R.pdf>

UNICEF. (2018). Convención sobre los Derechos del Niño., (pág. 14). Obtenido de <file:///C:/Users/Asus/Desktop/convencion%20del%20ni%C3%B1o.pdf>

Velasteguí Romero, J. (2022). Compendio Jurisprudencial Justicia Penal Juvenil. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado el 05 de Junio de 2022.

## ANEXOS

### Anexo 1

#### Jueza Lilia Ponce



**Elaborado por:** Tapia, K & Tituaña, V. (2022)

**Anexo 2.**

**Juez Marcos Glen**



**Elaborado por:** Tapia, K & Tituaña, V. (2022)

**Anexo 3.**

**Jueza Espléndida Navarrete**



**Elaborado por:** Tapia, K & Tituaña, V. (2022)

**Anexo 4.**



**Elaborado por:** Tapia, K & Tituaña, V. (2022)

## Anexo 5



**Elaborado por:** Tapia, K & Tituaña, V. (2022)